CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-1631-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
WANCHAQ - CUSCO - CUSCO

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA EXISTENTE EN EL MERCADO DE WANCHAQ"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

5 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0162024216310 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-1631-AC

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA EXISTENTE EN EL MERCADO DE WANCHAQ"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
3. OBSERVACIONES	12
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	56
6. CONCLUSIONES	56
7. RECOMENDACIONES	58
8. APÉNDICES	58

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-1631-AC

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA EXISTENTE EN EL MERCADO DE WANCHAQ"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1631-2024-004, inicio comunicado mediante oficio n.° 261-2024-OCI-MDW/C de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración y aprobación de la ficha técnica, asi como, el procedimiento de Selección adjudicacion simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2 y ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wanchaq, fue realizado en concordancia con la normativa aplicable, directiva interna y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la elaboración y aprobación de la ficha técnica para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wánchaq", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, directiva interna y disposiciones contractuales.
2. Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato para la *"Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wánchaq"*, convocado mediante procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2 se efectúo conforme a la normativa aplicable y directivas internas.
3. Establecer si la ejecución contractual de la *"Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wánchaq"*, se realizado conforme a la normativa aplicable, directiva interna y disposiciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las actividades de elaboración, revisión y aprobación de la ficha técnica[1] y el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Cobertura existente en el Mercado de Wanchaq,

[1] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.

en sus diferentes actividades como son: fase de actos preparatorios, fase de selección y fase de ejecución contractual; habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Cusco y suscrito el contrato por S/447 777,00. De otra parte, se revisó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de Servicio de Mantenimiento.

En ese sentido, la materia de control está en el marco del proceso misional de la Entidad, establecido en el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual[2] 2023 - 2025 de la Municipalidad Distrital de Wánchaq que cuenta con actividades, tareas y metas para garantizar la optimización de los recursos presupuestales, según las proyecciones de gasto de tal manera que permita una adecuada organización y priorización de las actividades operativas[3], como ***"Actividad": 1. Identificación y formulación de Fichas Técnicas o expedientes técnicos de mantenimiento preventivo, correctivo y rutinario de la infraestructura Construida" y Objetivo Especifico - OEI "Promover el desarrollo humano e inclusivo".***

De igual manera, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF[4]) de la Entidad, establece las funciones de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 10°: La Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura, es un órgano de línea de Tercer nivel organizacional,* ***responsable de programar, ejecutar y monitorear los proyectos y actividades que ejecuta la entidad en lo concerniente a mantenimiento*** *y conservación de la infraestructura existente, vías públicas, y otras cautelando la* ***correcta utilización de los recursos asignados****, promoviendo la participación de la ciudadanía.*
> *(...)"* **(Énfasis agregado)**

Por tanto, la Entidad programa, ejecuta y supervisa las labores de mantenimiento para brindar servicios a los usuarios en forma oportuna garantizando la sostenibilidad, conforme lo señala la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[5] "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Materia Comprometida

Es de precisar que, la "Entidad", realizó la contratación de un profesional para elaboración de la ficha técnica, según el término de referencia de la ficha técnica presentada por el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida, efectuada con requerimiento n.° 2021-2537 de 18 de noviembre de 2021 con la finalidad de **Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y garantizar una adecuada prestación de servicios del Mercado de Wánchaq, proporcionar una infraestructura de techo que permita seguridad ante precipitaciones, vientos y radiación solar para la zona de "pescados, frutas y abarrotes; y plataforma de frutas"** del mercado de Wánchaq; así como, permitir la correcta ventilación e iluminación natural y artificial, mediante el diseño arquitectónico y las instalaciones eléctricas de los espacios interiores, y para su ejecución se convocó al procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2.

Alcance

La Auditoría del Cumplimiento comprendió el periodo del 18 de noviembre de 2021 al 2 de

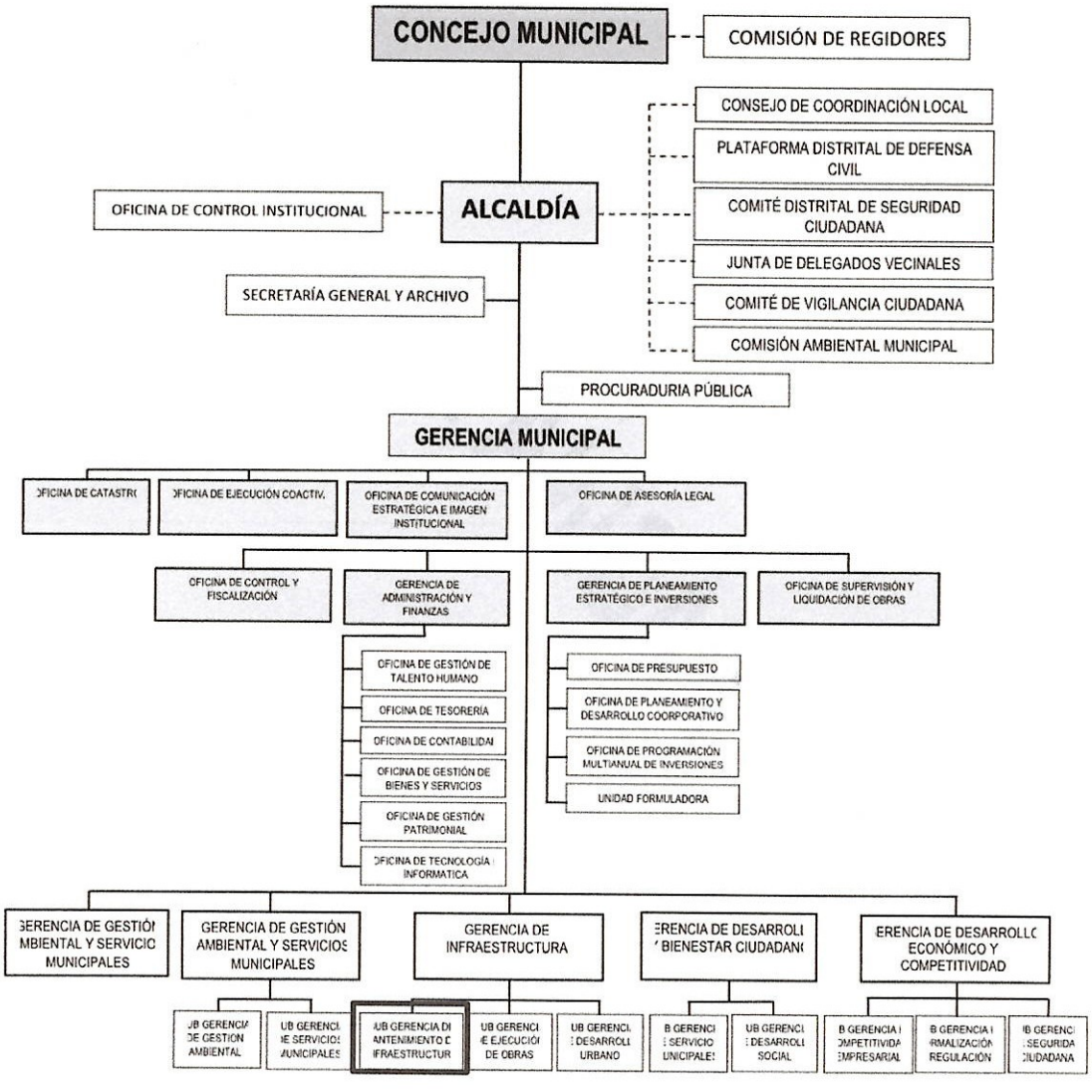
[2] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1634-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022
[3] Del folio 189 al 190
[4] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.
[5] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, el numeral 40.3 del articulo n.° 40
Corresponde a las referidas entidades:
Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

noviembre de 2023, a las etapas de elaboración, aprobación y revisión de la ficha técnica; actos preparatorios, procedimiento de contratación y ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wanchaq, en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, ubicada en Av. La Cultura n.° 500, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Wanchaq se encuentra en el nivel de gobierno local; y de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así, la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq



Fuente: de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023; así como la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema de Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pueden que pudieran ser revelados en el presente apartado.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia interno examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguiente:

2.1. DIRECTIVA INTERNA QUE REGULA LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA, NO CUENTA CON LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE FICHA TÉCNICA POR MONTOS INFERIORES A 8 UIT; ASIMISMO, PRESENTA DEFICIENCIAS SOBRE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO.

La Comisión de Control verificó que la Entidad cuenta con una "Directiva para la gestión de la ejecución de acciones de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", aprobada con la Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022; la misma que presenta deficiencias; al no definir los procedimientos de control, supervisión y seguimiento concernientes a la gestión de la ejecución de acciones de mantenimiento; asimismo, no establece la elaboración y aprobación de ficha técnica por montos inferiores a 8 UITS, lo cual afectaría la legalidad de las acciones realizadas por los funcionarios y servidores.

El hecho expuesto inobservó la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno,** aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320 - 2006-CG de 30 de octubre de 2006 señala:

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

La situación expuesta, afectaría la legalidad de las acciones, tareas y/o procesos efectuados por los funcionarios y servidores; así como, la carencia de procedimientos que permitan garantizar los procesos de control, supervisión para garantizar los procesos de las acciones de mantenimiento.

El hecho advertido se ha originado por la carencia de procedimientos y competencias que permitan garantizar los procesos de control, supervisión para garantizar las de acciones de mantenimiento.

2.2. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA NO SE VIENE REALIZANDO CONFORME A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DETERIORO DE LA MISMA, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

En el numeral 8.6.7 "**servicio**" del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA[6] "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas": el proceso archivístico radica en ofrecer acceso de los documentos de forma transparente, oportuna y efectiva a los usuarios; asimismo, en la referida directiva en el numeral 8.6.6 "**conservación**" del proceso archivístico en el cual se debe **realizar acciones preventivas y correctivas para la protección y soporte físico de la información del documento archivístico**, es de precisar que es un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística; por cuanto, admite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o método de los documentos archivísticos, debiendo guardar la preservación digital a largo plazo, de igual forma, se debe contar con un **Plan de Conservación** de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.

En ese contexto, En el numeral 5.1 del Capítulo V de la referida directiva menciona que el titular de la entidad es responsable del cumplimiento de la directiva; así como de asignar recursos y **delegar funciones** para la administración de recursos Sistema Institucional de Archivos. En cuanto ello, la administración de archivos, como un conjunto de manuales, técnicas y procedimientos y funciones para dirigir los archivos con la finalidad de conseguir su eficaz funcionamiento y conservación de los documentos; es decir, el correcto funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

En ese sentido, la referida directiva define al Sistema Institucional de Archivos (SIA), como un sistema eficaz de la Entidad a cargo de planificar, dirigir y vigilar la implementación y cumplimiento

[6] Aprobada con la Resolución de Secretaría General n.° 000018-2023-AGN/SG de 19 de abril de 2023

del marco normativo de la gestión documental y archivística, cuyos procesos archivísticos son aprobados con manual de procesos archivísticos, que se define en directivas, lineamientos o guías.

En ese contexto, de **la recopilación de información[7], se verificó que, respecto a la documentación no se estaría llevando una custodia adecuada y tampoco se cuenta con toda la documentación producida y recibida de la referida unidad; no teniendo una adecuada custodia de documentos en la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida;** Asimismo, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la auditoría, se realizó requerimientos de información a la Entidad mediante oficios conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentación solicitada y recibida por parte de la comisión

Ítem	N° de oficio con el cual se solicito	Documentos que solicitó	Respuesta detallada en su respuesta por parte de la Entidad	Observación
1	154-2024-OCI-MDW/C **22/08/2024**	*Documentos en original*	0145-2024-UMV-GI[8]	Remitió en copia que no se visualiza
	179-2024-OCI/MDW/C **05/09/2024**	*Remitir ficha técnica en original en medio magnético*	***Se realizo la búsqueda en el acervo de la unidad** del 2022[9] (…) **no encontrándose** (…)"*	No remitió lo solicitado.
3	009-2024-OCI/1631-AC-MMW **14/10/2024**	*Requerimiento de documentación, solicita remitir el FUT n.° 7968 en original*	***Se realizo la búsqueda** en el acervo de la unidad del 2022[10] (…) **no encontrándose** (…)"*	Remitió copia
4	011-2024-OCI/1631-AC-MMW/C **14/10/2024**	*Requerimiento de documentación, informar la fecha en la que fue notificado al proveedor la carta n.° 001-UMIC/2022*	Remitió la Carta n.° 06-2024-RJOT de 22/10/2024	No evidencio de la notificación.
5	017-2024-OCI/1631-AC-MMW **18/10/2024**	*Solicita documentos de entrega de cargo, cuaderno de registro de documentos que ingresan a la gerencia de infraestructura, etc.*	----------	La entidad no remitió lo solicitado
6	028-2024-OCI/1631-AC-MMW **11/11/2024**	*Solicita el original de los entregables presentados en la Carta n.° 001-2022-SRBCC*	Remitió el informe n.° 07-2024-GI-UMICM-RJOT[11] de 8 de noviembre de 2024.	No adjunto lo solicitado
7	029-2024-OCI/1631-AC-MMW **04/11/2024**	*Solicita el original entregable "plataforma n.° 1" y la directiva de mantenimiento*	*Luego de realizar la búsqueda en el acervo documentario de la unidad del año 2021 [12](…) se indica que no se cuenta (…)*	Adjunto el informe n.° 07-2024-GI-UMICM-RJOT de 8 de noviembre de 2024.

Fuente: Oficios n.os 043-2024-IRS/MDW/C, 038-2024-IRS/MDW/C, 437-2024-IRS/MDW/C, 439-2024-GM-MDW/C
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se verificó que la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida no viene realizando la custodia conforme a normativa aplicable, lo cual limita el acceso a la información y fiscalización posterior; ello debido a que no aplica la Guía técnica archivística de la

[7] Mediante Acta n.° 002-2024-MDW/C-SCP-AC2 de 18 de octubre de 2024, la responsable de la referida Unidad entregó a la comisión de control los documentos recibidos y producidos de los años 2020 al 2022.

[8] El cual fue remitido al oficio n.° 043-2024-IRS/MDW/C de 18 de setiembre de 2024, adjuntando el informe n.° 062-204-UMIC-MDW/C de 18 de setiembre de 2024

[9] La Entidad remitió con Oficio n.° 038-2024-IRS/MDW/C de 16 de setiembre de 2024, adjuntando el Informe 058-2024-UMIC-MDW/C de 16 de setiembre de 2024

[10] La Entidad remitió con Oficio n.° 366-2024-IRS/MDW/C de 18 de octubre de 2024, adjuntando el Informe 463-2024-UMIC-MDW/C de 17 de octubre de 2024

[11] La Entidad remitió con Oficio n.° 437-2024-IRS/MDW/C de 27 de noviembre de 2024, adjuntando los Informe n.os 522-2024-GI-MDW/C y 124-2024-UMIC-MDW/C de 26 y 25 de noviembre de 2024, respectivamente.

[12] La entidad remitió con Oficio n.° 439-2024-GM-MDW/C de 27 de noviembre de 2024, adjuntando los informes con n.os 523-2024-GI-MDW/G y 123-2024-UMIC-MDW/C de 25 y 27 de noviembre de 2024

Municipalidad Distrital de Wanchaq[13], la misma que conceptualiza el archivo de gestión como la documentación que produce y recibe de procesos o tareas que ejecutan; asimismo, la referida guía técnica, establece en el numeral 6.3.7. "Responsabilidad de organización de documentos en el archivo de gestión" *"(...) **el jefe o el/la servidor(a) responsable de cada Unidad** y/o División Orgánica es titular de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en el Archivo de Gestión (...) Cada Unidad y/o División Orgánica, **es responsable de la ubicación física de los documentos en unidades de archivamiento desde su recepción** hasta su transferencia al Archivo Central, (...)"* (Énfasis agregado);

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno,** aprobado con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

 5. Normas General para la Supervisión
 (...)
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
 (...)".
- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA** "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con la Resolución de Secretaría General n.° 000018-2023-AGN/SG de 19 de abril de 2023.

[13] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 094-2021-GM-MDW/C de 24 de febrero del año 2021.

8.4.5. Archivo de Gestión

a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.

b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
• Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.
• Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.

c) El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:
• Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.
• Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.

d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:
• Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.
• Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.
• Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales.
• Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.
• Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente Archivo.

Capítulo V Responsabilidad

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

Capítulo VIII Disposiciones especificadas

8.1.1. Definición, aprobación y actualización del SIA

a) Es un sistema funcional de la entidad pública encargado de planificar, dirigir y monitorear la implementación, adecuación y cumplimiento del marco normativo de la gestión documental y archivística vigente.

b) Debe contar con un conjunto integrado de componentes, instancias, principios, normas, procesos, procedimientos, técnicas, instrumentos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos de acuerdo con los instrumentos y procesos de gestión archivística y procesos de gestión documental.

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ

8.6.6. Conservación

a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.

b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.

c) Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital.

d) Asimismo, se debe contar con un Plan de Conservación de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.

(…)"

8.6.7. Servicio

a) Proceso archivístico que consiste en brindar acceso de los documentos archivísticos de manera transparente, oportuna y efectiva a los usuarios.

(…)"

- **Guía técnica archivística de la Municipalidad Distrital de Wanchaq,** aprobada con Resolución Gerencial n.° 094-2021-GM-MDW/C de 24 de febrero del año 2021.

6.3.7. "Responsabilidad de organización de documentos en el archivo de gestión"

"El jefe o el/la servidor(a) responsable de cada Unidad y/o División Orgánica es titular de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en el Archivo de Gestión.

(…) Cada Unidad y/o División Orgánica, es responsable de la ubicación física de los documentos en unidades de archivamiento desde su recepción hasta su transferencia al Archivo Central.

(…) El encargado del Archivo de Gestión, debe reportar el ordenamiento, préstamo, extravió o perdida de cualquier documento recibido en (…) en caso de perdida, hurto, robo o destrucción debe reportarse al titular de la entidad con cargo a procesos disciplinarios, civiles o penales que hubiera lugar.

(…)"

Los hechos antes expuestos generan el riesgo que la documentación y/o información no sea ubicada y se extravié, limitando que se pueda determinar diferentes situaciones ocurridas, con posterioridad.

El hecho advertido se ha originado debido a que el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida no identificó, ni aseguró la conservación e integridad de los documentos, pese a que la Entidad cuenta con la guía técnica aprobada por la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD A FICHA TÉCNICA DE SERVICIO, CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; EN TANTO QUE, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MODIFICARON EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, INCLUYERON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE OFERTAS MÁS VENTAJOSAS; ASIMISMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN MAYOR AL OFERTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/42 537,78.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en adelante la "Entidad", relacionada a la elaboración de la ficha técnica del servicio de Mantenimiento de Cobertura existente del mercado de Wanchaq, se observa que el proyectista realizó un cálculo sobredimensionado de la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM y determinó como metrado la cantidad de 1081.89 m^2; situación que no fue advertida por los funcionarios responsables, quienes dieron conformidad a la ficha sin realizar el análisis técnico y la fiscalización del cumplimiento de los términos de referencia, es así que durante la etapa de ejecución del servicio de mantenimiento, el contratista ejecutó 715.50 m^2; y por la sobreestimación del metrado elaborado por el proyectista en la ficha técnica, por 366.39 m^2, ocasionó que la Entidad pague el importe de S/ 42 537,78 favor del contratista.

Asimismo, el Comité de Selección modificó el sistema de contratación del Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS-1 siendo Precios Unitarios el aprobado en el expediente de contratación y Suma Alzada el aprobado en las bases administrativas, sin que exista documento que sustente dicha decisión ni que hayan hecho de conocimiento al área usuaria, a pesar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, modificación que se mantuvo presente en los siguientes procedimientos de selección.

Luego, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wanchaq", el Comité incluyó como requisito de calificación "ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DE REGIÓN CUSCO DONDE SE REALIZARA EL SERVICIO", el cual no se encontraba contenido en el requerimiento elaborado por el área usuaria, vulnerado lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que no se puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, sin hacer de conocimiento al área usuaria.

Además, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el funcionario responsable de la elaboración del contrato, elaboró el documento con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, sin considerar el plazo ofertado por el contratista de cincuenta (50) días calendario.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se describe a continuación:

1. Respecto a la elaboración de la Ficha Técnica

De la verificación a los documentos remitidos por la Entidad, se verificó que el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida, Ronald Joseph Ochoa Terán, mediante Informe n.° 0092 RJOT-MDW/C-UMIC-2021[14] de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al gerente de Administración la contratación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS COMITÉS DE "PESCADO, FRUTAS Y ABARROTES VIRGEN DEL CARMEN, Y DEL COMITÉ DE PLATAFORMA DE

[14] Con copia a la jefa de la Unidad de Abastecimiento

FRUTAS", DEL MERCADO WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO", señalando lo siguiente *"(...) se hace dicho requerimiento con la* ***finalidad de brindar una correcta estructura de techo e instalación eléctrica para el mercado de Wanchaq"*** (Énfasis agregado), adjuntó: i) Requerimiento n.° 1749 **(Apéndice n.° 5)**, ii) requerimiento n.° 2021-2537 **(Apéndice n.° 6)**, ii) términos de referencia[15] **(Apéndice n.° 7)**, e iii) informe n.° 055-GDE/UCM-MDW/CBM[16] de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Seguidamente, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[17], generó la solicitud de cotización n.° 1671 de 18 de noviembre de 2021, con el cual, cotizó a tres (3) profesionales, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cotizaciones Presentadas

N.°	RUC	Profesionales que cotizaron	Fecha	Precio S/
1	10446073091 **(Apéndice n.° 9)**	Henrry Joel Encalada Huacac	18/11/2021	12 300,00
2	10441935981 **(Apéndice n.° 10)**	Patricia Verónica Valer Villegas	18/11/2021	11 900,00
3	10476752600 **(Apéndice n.° 11)**	Spier Rogers Boris Condori Cruz	18/11/2021	11 800,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 3234 de 20 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el responsable de cotizaciones, elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1639 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), y con ello, determinó el valor estimado de S/11 800,00; seguidamente, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y el responsable de Adquisiciones, mediante "Acta de Otorgamiento" (**Apéndice n.° 12**), otorgaron la buena pro al profesional Spier Rogers Boris Condori Cruz para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS COMITÉS DE "PESCADO, FRUTAS Y ABARROTES VIRGEN DEL CARMEN, Y DEL COMITÉ DE PLATAFORMA DE FRUTAS", DEL MERCADO WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO", por el importe de S/11 800,00 y un plazo para la prestación del servicio de 30 días calendario, conforme a lo ofertado por el profesional adjudicado.

Por lo que, la Unidad de Abastecimiento mediante Orden de Servicio n.° 01990[18] de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), contrató el servicio del profesional Spier Rogers Boris Condori Cruz, el cual fue notificado[19] por correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**). Es por ello que, el proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz con Carta n.° 001-2022-SRBCC[20] (**Apéndice n.° 15**) el 4 de enero de 2022, presentó a la Entidad[21] la Ficha Técnica elaborada por mesa de partes con trámite documentario con registro número n.° 81 (**Apéndice n.° 16**), en el cual adjunto 29 folios, (**Apéndice n.° 17**) plataforma n.° 1.

Posteriormente, el gerente de Infraestructura con proveído n.° 052 remitió la ficha técnica a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida; en atención al proveído, el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán mediante Carta n.° 001-UMIC/2022 de 8 de enero de 2022[22] **(Apéndice n.° 18),** solicitó la **ampliación del producto**, precisando lo siguiente:

[15] Contenida en los folios del 5 al 11 del comprobante de pago n.° 3234 de 20 de octubre de 2022
[16] Emitido por el jefe (e) de Mercados, Cristian Barrio de Mendoza Ocampo con copia al Gerente Municipal Oscar David Verastegui Gibaja.
[17] Unidad de Abastecimiento
[18] Cargado a la meta n.° 0035 Mantenimiento de Infraestructura Construida.
[19] De logistica2020@muniwanchaq.gob.pe a spier.cc@gmail.com a horas 10:33 del 3 de diciembre de 2021
[20] De 3 de enero de 2021
[21] Con atención a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida
[22] Notificó el 19 de abril de 2022, al proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz; no obstante, cabe precisar que, de la verificación al original de la

*"(…) que contiene: "Elaboracion de Ficha técnica PARA LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO E INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS COMITÉS DE "PESCADO, FRUTAS Y ABARROTES VIRGEN DEL CARMEN, Y DEL COMITÉ DE PLATAFORMA DE FRUTAS", DEL MERCADO WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO", **donde se realizó la evaluación y se encontró que la información vertida no era suficiente ni consistente, en el expediente que se recepciono el cual contiene 28 folios**, el **cual debe de ampliar mediante la presentación de planos, para sustentar lo presentado así como detallar de manera el presupuesto mediante la incorporación de los análisis de precios unitarios** y demás contenido técnico, contenidos en los términos de referencia, así como la socialización con los beneficiarios (…)"* **(Énfasis agregado)**

Del párrafo precedente, se observa que el proyectista que elaboró la Ficha Técnica no entregó los planos exigidos en el numeral X. PLANOS DE EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA[23] del término de referencia; motivo por el cual, el proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz, presentó la **subsanación de las observaciones** mediante Formulario Único de Trámite - FUT n.° 7968 el 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 19**), adjuntando la Carta n.° 002-2022-SRBCC de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 19**), registrado en el libro de expedientes de trámite documentario con registro número 6819 (**Apéndice n.° 20**); respecto del cual, con proveído n.° 889 de 3 de mayo de 2022, el gerente de Infraestructura remitió al jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán (área usuaria), los documentos presentados por el proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz relacionados con el levantamiento de las observaciones para su evaluación.

Es así que, mediante Informe n.° 0039-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán (área usuaria), señala que al no contar con un especialista en estructuras dentro de su Unidad requiere que la ficha técnica sea evaluada por la Unidad de Elaboración de Expediente Técnico; en atención a lo solicitado, Oscar Clemente Valverde, jefe de la Unidad de Elaboración de Expediente Técnico con Informe n.° 070-2022-MDW/GI//UEET-OCV[24] de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), hace una precisión respecto al área responsable de la evaluación y conformidad de las actividades de mantenimiento, señalando:

"(…) se concluye lo siguiente:
Es preciso aclarar que a la fecha se tiene como instrumento de gestión la directiva que regula la ejecución de actividades de mantenimiento por lo cual debe ser dicho documento quien determine a los responsables de la evaluación y conformidad, en ese sentido lo descrito en los párrafos siguientes corresponden a recomendaciones sobre la propuesta técnica del consultor, con dicha premisa se advierte que:
(…)

carta n.° 001-UMIC/2022 de 8 de enero de 2022, no está suscrito por el proyectista; sin embargo, existe el mismo documento en copia el cual si está suscrito el 19 de abril de 2022 como recepción.

[23] *"Los planos deben proporcionar la interpretación y comprobación cualitativa que permita justificar de forma gráfica la solución adopta da e identificar y aclarar los elementos del proyecto y en su caso, deberán complementar la interpretación de las dimensiones en aquellos detalles en lo que se proceda, de forma que permitan facilitar la clara identificación de su procedencia, debiendo considerar lo siguiente:*
- *Levantamiento topográfico*
 (…)
- *Proyecto de arquitectura*
 (…)
- *Proyecto de estructuras*
 (…)
- *Proyecto de instalaciones eléctricas*
 (…)
- *Proyectos de instalaciones sanitarias*
 (…)"

[24] Recibido el mismo día 20 de mayo de 2022

Al respecto, de las recomendaciones señaladas en el Informe n.° 070-2022-MDW/GI//UEET-OCV[25] de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), se advierte que todas fueron plasmadas en la Esquela de Observación n.° 001-2021-UMIC-MDW/C de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), sin agregar otro aspecto que haga referencia al análisis técnico realizado por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, unidad que de acuerdo a los términos de referencia era la responsable de fiscalizar el cumplimiento de los mismos, siendo las observaciones:

> *"(…) Aparentemente se encuentra incompleto (…) así mismo el área de intervención solo hace referencia a la zona de Pescados y Frutas, (…)*
> *La presentación de la ficha* ***presenta deficiencias*** *que debe ser aclarados por ejemplo en planos, con mayor acotado y detalles en planos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la ejecutabilidad y condiciones del servicio por terceros.*
> *(…)*
> *En lo que respecta a la propuesta estructural, la carga se limita al peso propio y fuerza sísmica con efecto torsional el cual podría ser verificable siempre en cuando se remita la base de datos en formato original (…)*

Sobre el particular, el literal c. del Capítulo VII. Etapa de Ejecución de las Acciones de Mantenimiento de la Directiva Institucional para la Gestión de la Ejecución de Acciones de Mantenimiento aprobada con Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), señala la responsabilidad de la conformidad de las Fichas Técnicas de las acciones de mantenimiento indirectos:

> *"(…)*
> *Será el responsable de la unidad de mantenimiento que requirió el servicio* ***el encargado de emitir la CONFORMIDAD FINAL al mismo,*** *de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad de contrataciones o la que resulte aplicable.*
> *(…)*

Cabe precisar que, en la Esquela de Observación n.° 001-2021-UMIC-MDW/C[26]" de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), se precisó que *"(…)* ***Se debe absolver de corresponder, las observaciones verificadas en un plazo que no exceda los (02) días hábiles****, para proseguir con el procedimiento de aprobación (…)*[27]; por lo que, el proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz con Carta n.° 003-2022-SRBCC de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25),** dirigido al jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán, presentó el levantamiento de la segunda observación, contenidas en el Informe n.° 070-2022-MDW/GI//UEET-OCV de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

Seguidamente, el jefe Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán, con Informe n.° 0049-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 30 de mayo 2022 (**Apéndice n.° 26**), remitió la ficha técnica, "Plataforma n.° 2" (**Apéndice n.° 27**) al gerente de Infraestructura para su aprobación, en los términos siguientes:

> *En mérito a los puntos extraidos (…) debido a que fue revisada por el* ***área de Mantenimiento de Infraestructura Construida otorgandole opinión técnica favorable****, (…)"* (Énfasis agregado)

Por lo que, el gerente de Infraestructura Jorge Luis Olazaval Rodríguez, con Informe n.° 00171-2022-GI-JLOR-MDW/C de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 28**), remitió la ficha técnica[28] al gerente municipal[29] Oscar David Verastegui Gibaja para su aprobación y mediante Resolución Gerencial

[25] Recibido el mismo día 20 de mayo de 2022
[26] Se observa que el documento no está notificado al profesional Spier Rogers Boris Condori Cruz
[27] (Énfasis agregado)
[28] Por el importe de S/414 883,52 y un plazo de ejecución de 65 días calendario
[29] Recibido con registro n.° 1191 de 22 de junio de 2022

n.° 464-2022-GM-MDW/C[30] de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se aprobó la Ficha Técnica antes señalada por el importe de S/ 414 883,52.

Además, el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, Ronald Joseph Ochoa Terán, con Informe n.° 0076-2022-RJOT-MDW/C-UMIC de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 30**), comunicó al gerente (e) de Infraestructura[31] Oscar Clemente Valverde, la conformidad del servicio de la elaboración de la Ficha Técnica, **sin ninguna observación**, pese a que en el numeral 8 de los Términos de Referencia, señalaba que la conformidad de la contratación sería otorgada previa evaluación del informe técnico por parte de un profesional de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, y que la jefatura era la responsable de la fiscalización y cumplimiento de los Términos de Referencia.

Asimismo, de la revisión a la Ficha Técnica presentada por el proyectista se advierte que el documento se encuentra presentando por plataformas, siendo la plataforma n.° 01 (**Apéndice n.° 17**) un área de trabajo de 1 212,34 m2 y la plataforma n.° 02 un área de 507,62 m2, en las cuales se observa que en el "CUADRO N° 01: METAS DEL PROYECTO" de ambas plataformas se señala dentro de la partida cobertura con Aluzinc, metrados que en el caso de la plataforma n.° 01 guarda relación con el área a trabajar, pero en la plataforma n.° 02 **(Apéndice n.° 27)** el metrado considerado es el doble del área de trabajo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Diferencia de áreas a techar vs metrado de partida

Ítem	Descripción	Plataforma n.°	Área m²	Metrado	Diferencia
01.02.02.02.08	Cobertura con Aluzinc e= 2mm	01	1 212,34	1 526,40	314,06
01.02.02.02.07	Cobertura con Aluzinc e= 0.30mm	02	507,62	1 081,89	574,27

Fuente: "Plataforma n.° 1" (**Apéndice n.° 17**) y "Plataforma n.° 2" (**Apéndice n.° 27**)
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, es evidente la incongruencia existente entre las áreas a construir y los metrados considerados para la partida Aluzinc de ambas plataformas; aun así, el responsable de realizar la evaluación a la ficha técnica y la fiscalización al cumplimiento de los términos de referencia no lo advirtió y procedió a dar conformidad al servicio realizado por el proyectista.

Asimismo, precisar que los Términos de Referencia señalaban que la conformidad a la Ficha Técnica iba a ser otorgada previa evaluación de un profesional designado por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida; por lo que el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, Ronald Joseph Ochoa Terán, solicitó el apoyo del área de Unidad de Elaboración de Expediente Técnico; respecto de lo cual, cabe precisar que esta solicitud fue a raíz de la segunda presentación de la ficha técnica por parte del proyectista, ya que la Carta n.° 001-UMIC/2022 de 8 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18**), mediante el cual el Jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida, remitió al proyectista la primera observación solo señalando que la información no era suficiente, no observándose análisis técnico por su parte al producto presentado, otorgándose así la conformidad a la ficha técnica.

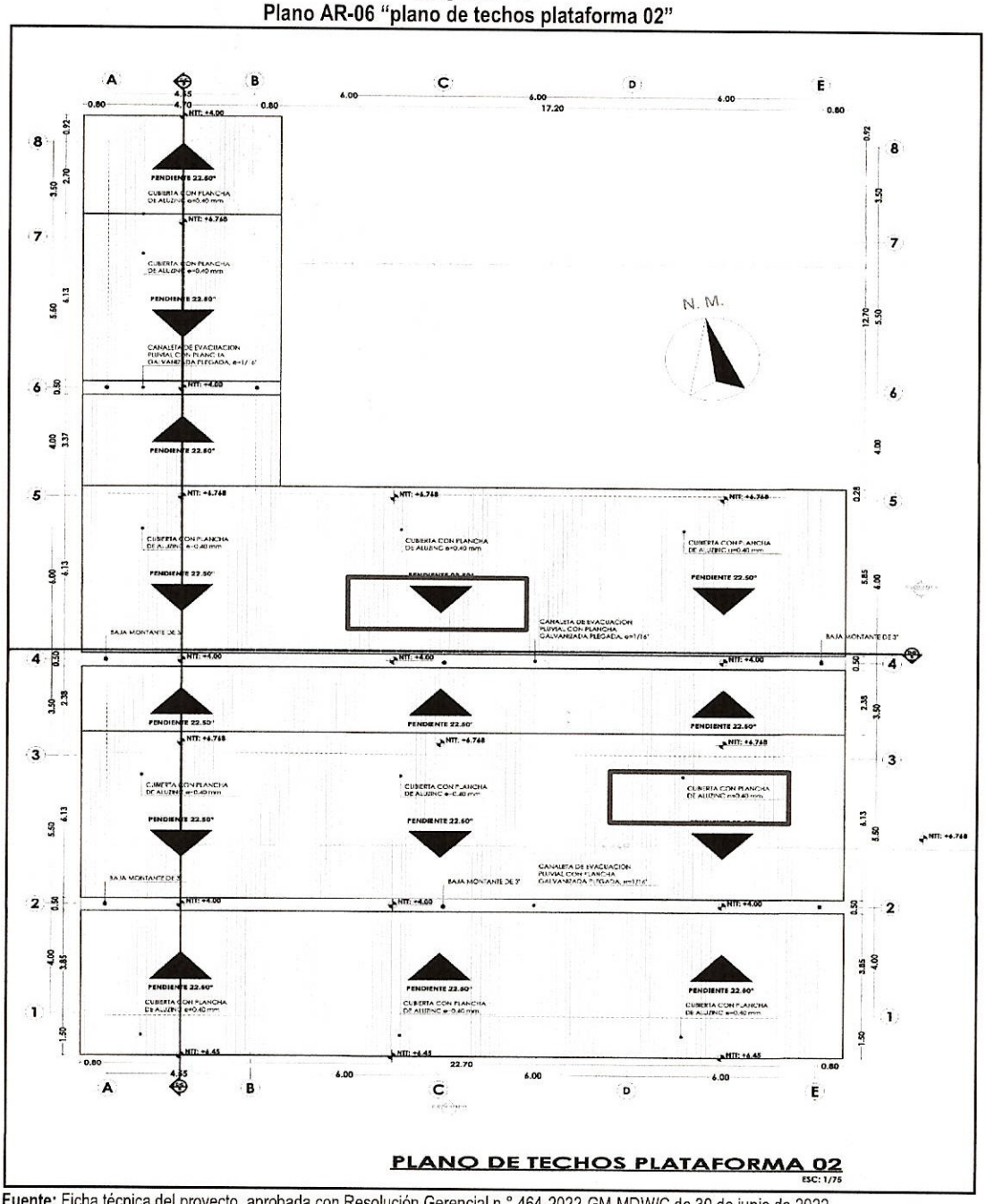
Finalmente, el gerente de Infraestructura, mediante Memorándum n.° 304-2022-GI-OCV-MDW/C de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), solicitó el trámite correspondiente al jefe de la Unidad de remitiendo la conformidad del proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz[32]; lo que permitió efectuar el pago a través del Comprobante de Pago n.° 3234 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 32**) por el importe de S/ 11 800, 00.

[30] Cuenta con el visto de la oficina de Asesoría Legal y por el jefe de Mantenimiento de Vías
[31] Recibido con registro n.° 2072 de 5 de setiembre de 2022
[32] De la Orden de Servicio n.° 1990-2021

2. Respecto al área techada con cobertura Aluzinc versus el plano elaborado por el proyectista

Mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/OCI MD WANCHAQ-MRAY-JLVM de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 33**), elaborado por el ingeniero Joseph Luigui Valdez Molina, especialista de la comisión de control, se determinó que el plano AR-06 "PLANO DE TECHOS PLATAFORMA 02", presentado y suscrito por el proyectista Spier Rogers Boris Condori Cruz, se muestran las áreas techadas las cuales llevan una "**cobertura con plancha de Aluzinc e=0.40 mm**", **y una inclinación de 22.5°**, tal como se observa en la imagen n.° 2:

Imagen n.° 2
Plano AR-06 "plano de techos plataforma 02"



Fuente: Ficha técnica del proyecto, aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - SUPERVISOR - OCI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ

En tal sentido, de la revisión de la "**planilla de metrados-bloque N° 02**" de la ficha técnica[33] del proyecto, y la partida 01.02.02.02.07, denominada "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm", se tiene que cuenta con un metrado[34] de **1 081,89 m²**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Planilla de metrados de la partida 01.02.02.02.07 cobertura con Aluzinc E=0.30 mm.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Largo	Ancho	Altura/Area	Parcial
01.02.02.02.07	Cobertura con Aluzinc e=0.30mm	m2					1,081.65
			1	13.92	34.5		480.24
				12.13	21		254.73
				12.12	21		254.52
				4.4	21		92.40

Fuente: Ficha técnica del proyecto, aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.

Ahora bien, conforme a las medidas señaladas en el plano AR-06[35] de la ficha técnica del proyecto, y considerando que la cobertura de aluzinc tiene una pendiente de 22.5° (se corroboraron lo cálculos gráficamente según imagen n.° 3), la comisión de control procedió a realizar el metrado cuantificando la partida 01.02.02.02.07 en **646,69 m²**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Metrados de la partida 01.02.02.02.07 Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm, realizada por la comisión al plano contractual

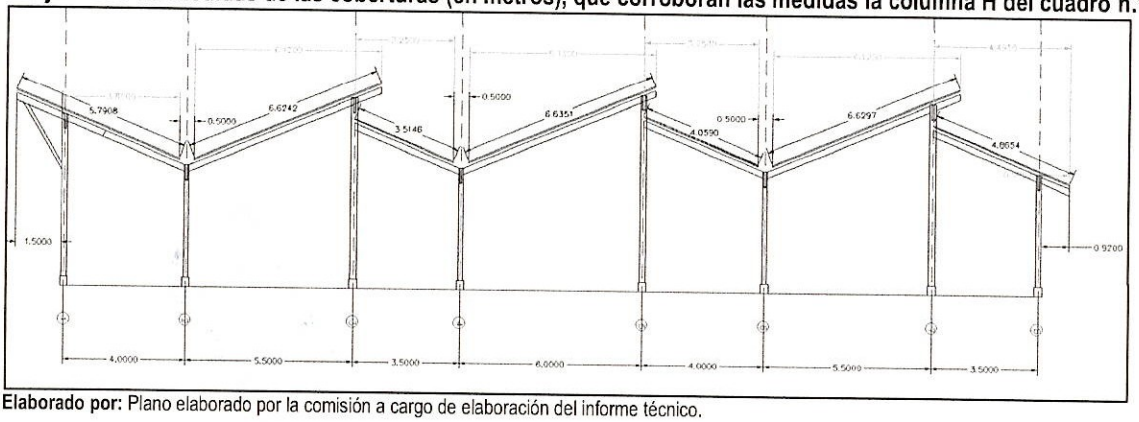
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	LARGO	ANCHO PLANTA	FACTOR DE INCLINACIÓN[36]	ANCHO CON PENDIENTE (22.5°)	PARCIAL	TOTAL
A	B	C	D	E	F	G	H=FxG	I = E x G	
01.02.02.02.07	COBERTURA CON ALUZINC E=0.30 MM	m2							646.69
	Entre ejes 1-2 (desde eje A, hasta eje E)		1	24.3	5.35	1.0823922	5.79	140.72	
	Entre ejes 2-3 (desde eje A, hasta eje E)		1	24.3	6.13	1.0823922	6.64	161.23	
	Entre ejes 3-4 (desde eje A, hasta eje E)		1	24.3	3.25	1.0823922	3.52	85.48	
	Entre ejes 4-5 (desde eje A, hasta eje B)		1	24.3	6.13	1.0823922	6.64	161.23	
	Entre ejes 5-6 (desde eje A, hasta eje B)		1	6.3	3.75	1.0823922	4.06	25.57	
	Entre ejes 6-7 (desde eje A, hasta eje B)		1	6.3	6.13	1.0823922	6.64	41.80	
	Entre ejes 7-8 (desde eje A, hasta eje B)		1	6.3	4.495	1.0823922	4.87	30.65	

Fuente: Plano AR-06 de la Ficha Técnica.
Elaborado por: Comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - SUPERVISOR - OCI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ

[33] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.
[34] Metrado, es la medición de los distintos elementos que conforman un proyecto de construcción
[35] Folio 205 de la Ficha Técnica del Proyecto.
[36] El factor de inclinación de 1.0823922, obtenido mediante la función **Secante (22.5°)**

Imagen n.° 4
Corte Eje-A con las medidas de las coberturas (en metros), que corroboran las medidas la columna H del cuadro n.° 2



Elaborado por: Plano elaborado por la comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

En tal sentido, existe una diferencia respecto al área de cobertura Aluzinc, de acuerdo a lo metrado por el proyectista, el cual señala que el área total es de **1 081,89 m²**, y según los cálculos obtenidos por la comisión son de **646,69 m²**, teniendo una diferencia de **435,20 m²** en la **partida 01.02.02.02.07 "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm".**

Ahora bien, durante la visita de inspección[37] a la ejecución del techo metálico, se tomó conocimiento que existe diferencias respecto a la ubicación de algunos ejes estructurales de las columnas, esto debido a que según refiere el personal de la entidad, los ejes obstruían el pasillo en dicho mercado; en ese sentido, la entidad remitió[38] a la comisión de control, el plano replanteado "Plano estructural cimentaciones[39]", de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Vilcahuaman Mejía, residente de obra, el cual se muestra en la imagen siguiente:

[Ver imagen en la página siguiente]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - ABOGADO - OCI -

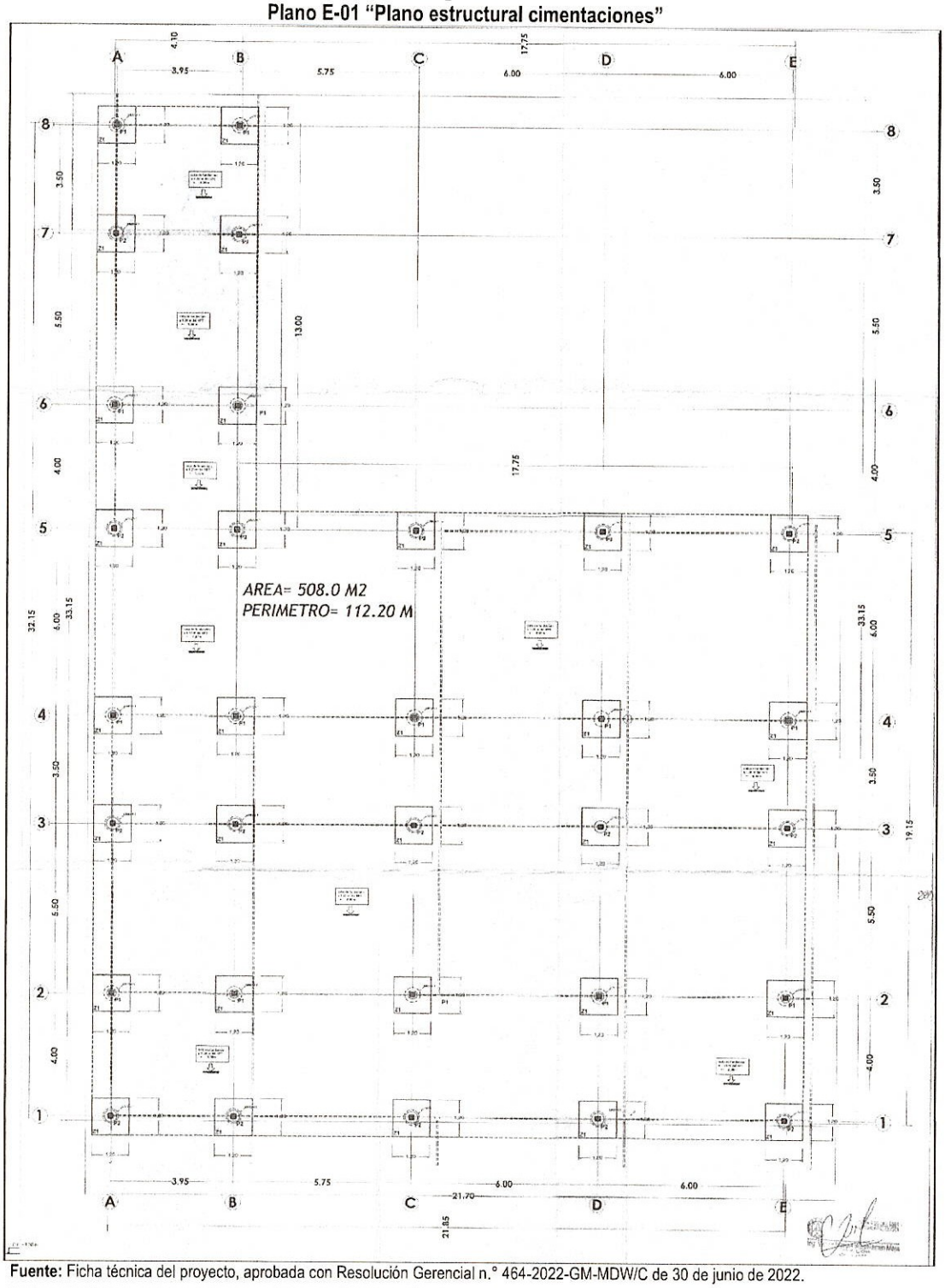
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ

[37] Llevado a cabo el 10 de octubre de 2024.
[38] Con oficio n.° 332-2024-GM-MDW/C de 9 de octubre de 2024.
[39] Folio 289 del informe final presentado por el supervisor de obra José Luis Ríos Rabelo mediante Formulario Único de Trámite -FUC n.° 035140, recepcionado por Trámite Documentario de la Entidad el 19 de junio de 2024.

Imagen n.° 5
Plano E-01 "Plano estructural cimentaciones"

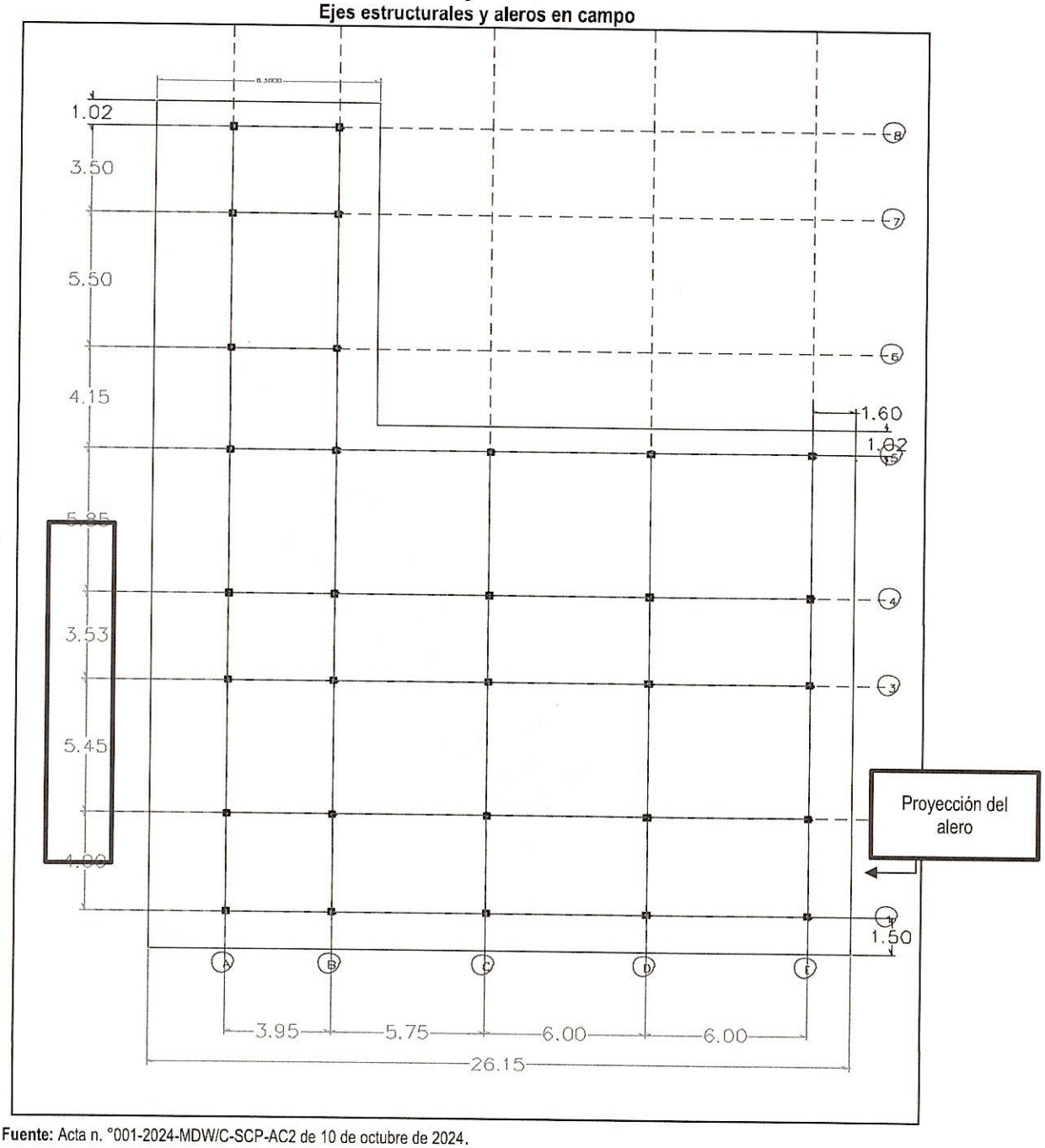


Fuente: Ficha técnica del proyecto, aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

Ahora bien, de la revisión en campo se pudo determinar que, si existe una variación respecto a los ejes de las columnas del plano replanteado de los ejes 2-3, 3-4 y 4-5, tal como consta en la imagen n.° 4; asimismo, algunos ejes 4 - 5 presentan una variación de 15 cm (en campo 5.85 m y en el plano replanteado 6.00 m), dicha variación no es significativa para la cuantificación de los metrados en

campo, además, se midió los aleros realmente ejecutados por el contratista, todo ello se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Ejes estructurales y aleros en campo



Fuente: Acta n. °001-2024-MDW/C-SCP-AC2 de 10 de octubre de 2024.

En tal sentido, a fin de corroborar lo efectivamente ejecutado por el contratista, la comisión de control, procedió a cuantificar lo realmente ejecutado, tomando como referencia los ejes reales, así como los aleros realmente ejecutados por el contratista, obteniendo un ejecutado real de la **partida 01.02.02.02.07 Cobertura con aluzinc e=0.30 mm**, de 736.57 m², tal como se observa en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Cuadro n.° 5
Metrados de la partida 01.02.02.02.07 cobertura con Aluzinc e=0.30 mm.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	LARGO	ANCHO PLANTA	FACTOR DE INCLINACIÓN[40]	ANCHO CON PENDIENTE (22.5°)	PARCIAL	TOTAL
A	B	C	D	E	F	G	H=FxG	I = E x G	
01.02.02.02.07	COBERTURA CON ALUZINC E=0.30 MM	m2							736.57
	Entre ejes 1-2 (desde eje A, hasta eje E)		1	26.15	5.25	1.0823922	5.68	148.60	
	Entre ejes 2-3 (desde eje A, hasta eje E)		1	26.15	6.2163	1.0823922	6.73	175.95	
	Entre ejes 3-4 (desde eje A, hasta eje E)		1	26.15	3.28	1.0823922	3.55	92.84	
	Entre ejes 4-5 (desde eje A, hasta eje B)		1	26.15	6.6163	1.0823922	7.16	187.27	
	Entre ejes 5-6 (desde eje A, hasta eje B)		1	8.3	3.9	1.0823922	4.22	35.04	
	Entre ejes 6-7 (desde eje A, hasta eje B)		1	8.3	6.2663	1.0823922	6.78	56.30	
	Entre ejes 7-8 (desde eje A, hasta eje B)		1	8.3	4.5163	1.0823922	4.89	40.57	

Fuente: Plano AR-06 de la Ficha Técnica.
Elaborado por: Comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

Por otro lado, es preciso señalar que el contratista que ejecutó el servicio **Consorcio Cusco integrado por (Corporación EDAVADI E.I.R.L. y Empresa Contratista y Materiales de Ingeniería S.A.C.**), en adelante "contratista" mediante Carta n.° 11-2023-RC/GCL-CC de 26 de mayo de 2023, remitió el expediente de la valorización n.° 03 correspondiente al mes de mayo de 2023, donde señaló que los trabajos se ejecutaron en su totalidad, **instalando un total 715,50 m² de la partida *01.02.02.02.07 "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm"***., en el que precisó lo siguiente:

"MEMORIA DE AVANCE FÍSICO
(...)
Se realizó la instalación de cobertura de techo con ALUZINC E= 0.40 MM, cuenta con las fijaciones de tornillos auto perforantes y capuchones de neopreno, se encuentra ejecutado al 100%.
(...)
4.- SUSTENTO DE METRADOS
PLANILLA GENERAL DE METRADOS MAYO 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	FACTORES	CANT	DIMENSIONES				PARCIAL	TOTAL
						L	A	H	ST		
(...)											
1.2.2.3.7	COBERTURA CON ALUZINC E=0.30 MM	M2	1081.89							715.50	715.50
	PÓRTICO 12 (entre los ejes A,B,C,D y E)			1.00	1.00	24.50	6.50		159.25		
	PÓRTICO 23 (entre los ejes A,B,C,D y E)			1.00	1.00	24.50	7.00		171.50		
	PÓRTICO 34 (entre los ejes A,B,C,D y E)			1.00	1.00	24.50	3.80		93.10		
	PÓRTICO 45 (entre los ejes A,B,C,D y E)			1.00	1.00	24.50	7.50		183.75		
	PÓRTICO 56 (entre los ejes A y B)			1.00	1.00	6.50	4.50		29.25		
	PÓRTICO 67 (entre los ejes A y B)			1.00	1.00	6.50	7.00		45.50		

[40] El factor de inclinación de 1.0823922, obtenido mediante la función **Secante (22.5°)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	FACTORES	CANT	DIMENSIONES				PARCIAL	TOTAL
						L	A	H	ST		
	PÓRTICO 78 (entre los ejes A y B)			1.00	1.00	6.50	5.10		33.15		

(...)"

Por tanto, la variación de los ejes, así como la ejecución de mayores dimensiones de aleros, generó mayores áreas de cobertura que lo cuantificado por el proyectista (a favor de la entidad); asimismo, es preciso señalar que no existe una diferencia significativa entre lo calculado por el contratista frente a lo calculado por la comisión a cargo de la elaboración del informe técnico; por lo que, se tomará en cuenta el metrado del contratista para revisar los costos.

En tal sentido, existe una variación, respecto a lo cuantificado en la **partida *01.02.02.02.07 "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm***", según el cálculo del proyectista, lo determinado por el Contratista, y lo cuantificado por la comisión, lo cual produjo una variación de costos según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de costos según metrados de la partida 01.02.02.02.07 cobertura con Aluzinc e=0.30 mm.

	PORCENTAJE[41]	METRADO POR EL PROYECTISTA	METRADO DE COMISIÓN AL PLANO CONTRACTUAL	METRADO DEL CONTRATISTA (SEGÚN REPLANTEO)
	A	B	C	D
PARTIDA 01.02.02.02.07 COBERTURA CON ALUZINC E=0.30 mm		1 081.89 m²	646.69 m²	715.50 m²
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA (SEGÚN CONTRATO)		S/86.00	S/86.00	S/86.00
COSTO DIRECTO		**S/93 042.54**	**S/55 615.05**	**S/61 533.00**
GASTOS GENERALES	9.35%	S/8 695.89	S/5 197.87	S/5 750.97
UTILIDAD	5.06%	S/4 708.30	S/2 814.33	S/3 113.80
PARCIAL		**S/106 446.74**	**S/63 627.24**	**S/70 397.77**
IGV	18.00%	S/19 160.41	S/11 452.90	S/12 671.60
TOTAL		**S/125 607.15**	**S/75 080.15**	**S/83 069.37**

Elaborado: Comisión a cargo de elaboración del informe técnico.

En consecuencia, la entidad por la modalidad de la ejecución a suma alzada valorizó y pagó el total de los metrados del presupuesto de obra valorizado.

En resumen, existe un error en la cuantificación de la **partida 01.02.02.02.07 "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm**" de la ficha técnica aprobada, elaborada por el proyectista, la cual cuantificó 1 081.89 m²; sin embargo, la comisión cuantificó dicha partida según los planos de la ficha técnica obteniendo 646.69 m². Ahora bien, durante la ejecución hubo una modificación la cual generó una mayor área techada (a favor de la entidad) la cual género que la partida **01.02.02.02.07 "Cobertura con Aluzinc e=0.30 mm"** tenga un metrado de 715.50 m²; en ese contexto, el error de cálculo en los metrados por parte del proyectista generó una afectación por el importe de S/ 42 537,78 a favor del contratista (ver cuadro n.° 4) **diferencia entre el TOTAL de columna B y columna D**.

En tal sentido, al haberse otorgado conformidad a la ficha técnica sin realizar la evaluación y el análisis técnico y asegurarse que dicho documento cumpla las condiciones contractuales y la información se ajuste a los planos, por parte del jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida,

[41] Se calculó según costos del Contrato n.° 013-2023-MDW/C de 3 de febrero de 2023.

conforme lo señalada los Términos de Referencia, generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/ 42 537,78,

3. Respecto al Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS-1

De la revisión al expediente de contratación "Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS-1", para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wanchaq", se verificó que el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán con Pedido de servicio n.° 01242 de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34)**, remitió el requerimiento del servicio de mantenimiento, adjuntando: i) El requerimiento n.° 3523 (**Apéndice n.° 34)**; y, ii) término de referencia (**Apéndice n.° 35)** para el *"Mantenimiento correctivo de las coberturas existentes del área de plataforma y del área de los comités de pescado, frutas y abarrotes de virgen de Carmen del mercado de Wanchaq, Distrito Wanchaq, Provincia Cusco, Región Cusco plataforma n.° 02".*

Al respecto, de la verificación al termino de referencia se verificó que el referido jefe de mantenimiento, consideró como servicio de mantenimiento correctivo; no obstante, se debió realizar el requerimiento considerando como una obra (intervienen dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos), conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparación de definición de Mantenimiento, obra e IOARR

Mantenimiento	Obra	Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)
Gastos de mantenimiento: Son todos los costos y/o gastos incurridos durante la fase de Funcionamiento de la inversión para preservar o mantener la capacidad de producción o nivel de servicio de la infraestructura (...) ***Mantenimiento preventivo: (...)*** ***Mantenimiento correctivo:*** *Se realiza para corregir fallas averías observadas en uno o más activos de la UP*	*Construcción, reconstrucción, (...),* ***que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos*** *(Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)[42]. (Énfasis agregado)* *El objeto de contratación correspondía a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos para su ejecución implicaban la construcción, reconstrucción (...) los cuales* ***requerían contar, además, con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos****. En caso las actividades o trabajos no cumplieran con las características antes expuestas, el objeto de la contratación debía corresponder a la prestación de un servicio.[43]*	*Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:* *a. adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o* *b. evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.* *En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios*

Fuente: Directiva Institucional para la gestión de la ejecución de acciones de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Wanchaq" aprobada con la Resolución gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022.

[42] Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR

[43] Directiva Institucional para la gestión de la ejecución de acciones de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Wánchaq" aprobada con la Resolución gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022.

Seguidamente, la jefa de la Unidad de Abastecimiento emitió el formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ"[44] (**Apéndice n.° 36**), con el cual se aprobó el expediente de contratación, bajo la modalidad de sistema de contratación a **precios unitarios**.

Por otra parte, el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán, mediante Informe n.° 071-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**), remitió[45] la propuesta de los integrantes para conformar el Comité de Selección para el procedimiento de selección. Por lo que, el gerente Municipal designó al comité de selección mediante Formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 38**), según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Integrantes del Comité de Selección

Cargo	Titulares	Dependencia	Suplentes
Presidente	Ronald J. Ochoa Terán - jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura - Área usuaria	Gerencia de Infraestructura	Jorge L. Olazaval Rodríguez
Primer miembro	Oscar Clemente Valverde-jefe de la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos.	Gerencia de Infraestructura	Yuri Elvis Ahuilar Huita
Segundo miembro	Richard Gonzales Cusihuallpa - Jefe de Procesos de Logística.	Unidad de abastecimiento	Ana María Ccala Molina

Fuente: Formato n.° 04 "Designación de comité de selección" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, con Formato n.° 05 "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 39**), los miembros titulares[46] del comité de selección, en adelante el "Comité" fueron notificados por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y al mismo tiempo fue entregado al presidente del Comité el expediente de contratación, donde se señalaba como sistema de contratación a **precios unitarios** para su revisión y mediante Formato n.° 06 "ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE INTERÉS" de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 40**), el Comité emitió la conformidad a las bases administrativa[47], considerando como sistema de contratación: **suma alzada**, sistema distinto al aprobado en el expediente de contratación[48], no advirtiéndose documento con el cual se haya hecho la consulta al área usuaria respecto al cambio del sistema de contratación, contraviniendo lo señalado en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Contrataciones que señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**."* (Énfasis agregado)

Posteriormente, el Comité mediante Formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 42**), acordó efectuar la convocatoria; es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal l del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación contiene entre otros: el sistema de contrataciones, es decir, el Comité de Selección no tenía la atribución y/o competencia para cambiar y/o modificar la información del expediente de contratación; sin embargo, durante la elaboración de las Bases Administrativas[49], los miembros del Comité modificaron el sistema de contratación de Precios Unitarios (aprobado en el expediente de contratación) a Suma Alzada, sin contar con documento que sustente el cambio y sin previa consulta al área usuaria.

[44] De 8 de agosto de 2022
[45] A la jefa de la Unidad de Abastecimiento
[46] Ronald J. Ochoa Terán (presidente), Oscar Clemente Valverde (primer miembro) y Richard Gonzales Cusihuallpa (segundo miembro).
[47] El cual fue aprobado por el gerente Municipal con Formato n.° 07 "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 41**)
[48] De 15 de agosto de 2022.
[49] Numeral 1.5 Sistema de Contratación, Capítulo I Generalidades, se consignó literalmente lo siguiente: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."*

De igual forma, el 11 de octubre de 2022 en la etapa de evaluación el Comité admitió a cuatro (4) empresas: Diseños Proyecto Metalmecánicos y Construcción S.A.C., **Empresas Contratistas y Materiales de Ingeniería S.A.C.**, DIMEL INGENIEROS S.A.C. y Consorcio Infraestructura (Illary y CIA S.A.C. y el Haquireño E.I.R.L), y en la etapa de calificación de ofertas, consideró como estado final "NO CALIFICA" mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 43)** del mismo día, en los términos siguientes:

> *"(…)*
> ***DISEÑOS PROYECTOS metalmecánicos y construcción S.A.C. En equipamiento estratégico se solicita tres amoladoras de 2000 W como mínimo**, el postor presenta comprobante de pagos de propiedad de bienes el mismo que son ilegibles para la verificación de las **especificaciones técnicas del equipamiento** estratégico por el comité de selección (Pag. 35 y 36-A) de la oferta presentada por consiguiente esta acreditación de bien no es válida (…) por lo que el comité de selección descalifica esta oferta por no cumplir con equipamiento estratégico.*
>
> ***Se solicita una declaración jurada de antecedentes penales ni policiales del personal clave (Pag. 66 de las bases integradas),** el postor no presenta esta declaración jurada, por lo que el comité de selección descalifica esta oferta.*
>
> ***EMPRESA CONTRATISTAS Y MATERIALES DE INGENIERÍA S.A.C. en la página 34 de su oferta se aprecia una experiencia del personal clave por 05 años, el mismo que no cumple a las bases integradas respecto a la experiencia del personal clave**, según consta en el certificado en donde se indica 24/10/2022 al 05/05/2021 por lo que **el comité de selección descalifica esta oferta por no cumplir con la experiencia del personal clave**.*
> *DIMEL INGENIEROS S.C.R.L. equipamiento estratégico (Pag. 15) el postor presenta el compromiso de equipamiento, el mismo que no cuenta con la acreditación que sustente la propiedad (comprobante de pago. (…) Por lo que el comité de selección descalifica esta oferta por no cumplir con el equipamiento estratégico.*
> *(…)"* (Énfasis agregado)

En ese contexto, la **empresa contratistas y materiales de ingeniería S.A.C**, no cumplió con presentar al personal clave, conforme lo precisa el Comité en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro". Por lo que, en el numeral 7 *"CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO"* del Formato n.° 26 de 24 de octubre de 2024 "INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO"[50] **(Apéndice n.° 44)**, el Comité **declaro desierto el Concurso Público**, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> *7.4 Los postores no estructuraron sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas derivas de errores en las ofertas (…)".*

4. Respecto a las Adjudicaciones Simplificadas de primera y segunda convocatoria

4.1. Procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-1

Posteriormente, con Formato n.° 02 "Adjudicación Simplificada n.° 26-2026-Wanchaq" de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada **AS N.° 26-2022-MDW/CS-1**, bajo el sistema de contratación a **precios unitarios**.

[50] No está suscrito por los integrantes del Comité

Es importante mencionar, que el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-WANCHAQ, era derivada del Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS que fue declarado desierto, y cuyo expediente de contratación también consideraba como Sistema de Contratación: **Precios Unitarios,** pero que durante su ejecución el Comité de Selección, por segunda vez, decidió modificar y/o cambiar el Sistema de Contratación a: **Suma Alzada**, sin que exista documentos que sustente dicha decisión y/o que hayan hecho de conocimiento al área usuaria y a pesar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que no se puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Al respecto, según las Bases Estándar respecto al sistema de contratación en el capítulo I "Generalidades" numeral 1.5 "Sistema de Contratación" **(Apéndice n.° 46)**: precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *El presente procedimiento se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, EN BASE A PORCENTAJES O EN BASE A UN HONORARIO FIJO Y UNA COMISIÓN DE ÉXITO, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*
> *(...)"*

En ese sentido, conforme al párrafo anterior, el comité debió consignar el sistema de contratación **a precios unitarios, toda vez que así fue establecido en el expediente de contratación; empero, el comité elaboró las bases administrativas con sistema de contratación a suma alzada, y** solicitó la aprobación de las bases, mediante Formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"[51] **(Apéndice n.° 47)**, sin contar con la aprobación del área usuaria.

Asimismo, el Comité mediante Carta n.° 01-2024-Ex comité de Selección[52] de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, señaló que el procedimiento de selección fue tramitado inicialmente a precios unitarios conforme fue aprobado por el gerente Municipal mediante el formato n.° 02; empero, elaboraron las bases administrativas con sistema de contratación a suma alzada, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) debemos indicar que el procedimiento de selección **inicialmente** fue tramitado por el sistema de contratación de **Precios unitarios** según se aprecia en el formato N° 02-OSCE (...)*
> *Como integrantes del comité (...) elabora las bases administrativas con sistema de contratación de **suma alzada**, (...) tenía conocimiento con precisión las especificaciones técnicas, menoría descriptiva, presupuesto de mantenimiento, metrados de mantenimiento que estaban definidos (...)*

Por tanto, los miembros del Comité no podía modificar, cambiar o alterar el contenido del expediente de contratación, que establecía los requisitos de calificación, sistema de contratación y otros; conforme lo establece en el numeral 29.11 del artículo 29 y en numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, las modificaciones al expediente de contratación debieron ser aprobados por el área usuaria que forma parte del referido expediente de contratación.

Seguidamente, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, el presidente del Comité Ronald Joseph Ochoa Terán mediante Carta n.° 003-2022-MDW/CS de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, remitió las consultas y observaciones al gerente de Infraestructura, Jorge L. Olazaval Rodríguez, y mediante proveído n.° 2642[53] derivó al jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, Javier Llumpo Manayay, para la absolución de las observaciones, en

[51] De 24 de octubre de 2022
[52] En respuesta del oficio n.° 216-2024-OCI-MDW/C de 19 de setiembre de 2024.
[53] De 7 de noviembre de 2022

atención a ello, este último remitió al gerente de Infraestructura el Informe n.° 127-JLLM-MDW/C-UMIC-2022 de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), adjuntando la absolución a las observaciones[54] **(Apéndice n.° 51),** el cual está suscrito por Ronald J. Ochoa Terán[55]. Asimismo, mediante "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), el Comité admitió a tres (3) empresas: **Consorcio Prodimt** [56] (**Apéndice n.° 53),** Consorcio **Cusco**[57] (**Apéndice n.° 54**), y Michael Amílcar Sánchez Morales (**Apéndice n.° 55)** por cumplir con la presentación de los documentos obligatorios según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Postores que cumplían con la documentación para la admisión de la Oferta

Ítem	Documento para admisión de oferta	Consorcio PRODIMT integrado por (Codinpro S.A.C. y DIMETCO S.A.C.)	Consorcio Cusco integrado por (Corporación Edavadi E.I.R.L y IPDESA S.R.L)	Michael Amílcar Sánchez Morales
a)	D.J. Datos del postor **(anexo n.°1)**	Presentó	Presentó	Presentó
b)	Documento que acredite la representación	Presentó	Presentó	Presentó
c)	DJ del articulo 52 Reglamento **(anexo 2)**	Presentó	Presentó	Presentó
d)	DJ cumplimiento de especificaciones técnicas **(anexo 3)**	Presentó	Presentó	Presentó
f)	D.J. Plazo de prestación del servicio **(anexo 4)**	**50 días calendario**	**64 días calendario**	**50 días calendario**
g)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(anexo 5)**	Presentó	Presentó	No aplica
h)	Precio ofertado en SOLES **(anexo 6)**	**434 999,00**	**452 777,00**	**456 700,00**
i)	Solicitud de bonificación por tener condición de micro y pequeña empresa **(anexo 10)**	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Propuesta presentada por los Consorcios Prodimt (**Apéndice n.° 53**) y Cusco (**Apéndice n.° 54),** y de Michael Amílcar Sánchez Morales (**Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, en la etapa de calificación de ofertas el Comité determinó: "NO CALIFICA"[58] a los tres (3) postores, precisando lo siguiente:

> *"(…)*
> ***NOTA:***
> ***CONSORCIO PRODIMT*** *integrado por: CODINPRO S.A.C. Y DIMETCO S.A.C. Equipamiento estratégico. Pág. 18 y 19 de la oferta, se tiene el compromiso de alquiler de retroexcavadora s/llantas de 90 hp a mas con martillo hidráulico, en la cual respecto al equipo no indica la capacidad de equipo a ofertar para la prestación de los servicios, así mismo en el comprobante de pago (pág. 19) adjunto la retroexcavadora no tiene martillo hidráulico por lo que no cumple con el equipamiento solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 750-2021-TCE-S1. En equipamiento estratégico se solicita tres máquinas de soldar de 300A como mínimo, el postor presenta la factura nro 0031, el mismo que es ilegible para la verificación de las especificaciones técnicas del equipamiento estratégico del comité de selección (pg. 25) de la oferta presentada (…)* ***DESCALIFICADO***
>
> ***CONSORCIO CUSCO*** *integrado por: CORPORACIÓN EDAVADI E.I.R.L. Y IPDESA S.R.L., No acredita equipamiento estratégico, en la página N° 34 de su oferta presenta compromiso de alquiler de equipos el mismo que acredita posesión o propiedad de los equipos, por lo cual queda*

[54] En 2 folios.
[55] En el sello consigna: Jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida
[56] Integrado por Codinpro S.A.C. y DIMETCO S.A.C.
[57] Integrado por Corporación Edavadi E.I.R.L y IPDESA S.R.L.
[58] Según el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, considero como estado final

DESCALIFICADO la oferta (…).
***MICHAEL AMÍLCAR SÁNCHEZ MORALES,** no acredita el requisito de calificación -experiencia del personal clave, pág. 93 de las bases integradas, por lo cual queda DESCALIFICADO la oferta (…)".*

Sin embargo, de la verificación a los documentos que sustentan los requisitos de calificación de los postores, la Comisión de Control determinó que dos (2) Consorcios si cumplían con el requisito de equipamiento estratégico, conforme se detalla el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 10
Empresas que cumplían con los Requisitos de Calificación

Ítem	Requisitos de calificación Según bases integradas	Consorcio PRODIMT integrado por (Codimpro S.A.C. y DIMETCO S.A.C.)	Consorcio Cusco integrado por (Corporación Edavadi E.I.R.L y IPDESA S.R.L)
B.1	***Equipamiento estratégico*** *-01 retroexcavadora s/llantas de 90 HP a más con martillo hidráulico* *-01 camión volquete de 6m3* *-03 maquina y/o equipo de soldar de 300 A mim* *-Estación total* *-Grúa hidráulica de 9TN* *-01 Eqp de Corte con Oxiacetileno* *-20 cuerpos de Andamios metalicos normados* *- 03 Amoladoras de 2000 W min* *-02 escaleras Metálica telescópica* *-02 compresoras de 6HP min*	*-01 Retroexcavadora s/llantas de 90 HP con martillo hidráulico* *-01 camión volquete de 18 M3* *-03 máquina de soldar de 300* *-Estación total* *-Camión Grúa hidráulica de 10 TN* *-Equipo de Corte de Oxiacetileno* *-20 cuerpos de andamios normados* *-03 Amoladoras 2000 W* *-02 escaleras metálicas telescópicas* *-02 compresora 6hp*	*-01 Retroexcavadora S/llantas de 90 HP con martillo hidráulico* *- Grúa hidráulica de 9 TN* *-01 volquete de 18 M3* *-03 máquina de soldar de 300 amp* *-Estación total* *-Camión volquete de 6 m3* *-Equipo de Corte de Oxiacetileno* *-20 cuerpos de andamios normados* *-03 Amoladoras de 9 "de 2000 W.* *-02 escaleras* *-02 compresoras con capacidad 6 hp*
B.3.1	*Formación académica*	*Ingeniero civil* *Certificado de trabajo*	*Ingeniero mecánico electricista*
B.4	Experiencia de personal clave 5 años como residente	Certificado de trabajo de enero 2007 al 30/12/2011 07/01/2013 al 03/11/2016	Certificado de trabajo 19/02/2016 02/05/2021
C	*Experiencia del postor en la especialidad*	*Contrato n.° 015-2016-GM-MDW/C de 24/04/2016, **suscribió con la Municipalidad Distrital de Wánchaq**, para la prestación de Suministro e instalación de estructura metálica con cobertura para la loza deportiva de la Urb. San Borja, S/291 000,00*	*Contrato n.° 192-2021-AJE-MDO/O 30/11/2021, para la "Contratación de servicio de fabricación e instalación de cobertura metálica a todo costo para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el centro poblado Pinchimuro, distrito Ocongate, provincia de Qusipincanchis, departamento Cusco" 147 090,94*

Fuente: Propuesta presentada por los Consorcios Prodimt y Cusco
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, el Comité debió evaluar las propuestas de los Consorcios Prodimt y Consorcio Cusco, por cumplir con los requisitos de calificación; y así poder adjudicar al postor que ofertó el precio más económico (**S/ 434 999,00**) o ventajoso y el mejor plazo (50 días calendario) para la ejecución del servicio; conforme se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Postores que debieron ser Evaluados

Ítem	Documento para admisión de oferta	Consorcio PRODIMT integrado por (Codinpro S.A.C. y DIMETCO S.A.C.)	Consorcio Cusco integrado por (Corporación Edavadi E.I.R.L y IPDESA S.R.L)
f)	D.J. Plazo de prestación del servicio (anexo 4)	**50 días calendario**	**64 días calendario**
h)	Precio ofertado en SOLES (anexo 6)	**434 999,00**	**452 777,00**
i)	Solicitud de bonificación por tener condición de micro y pequeña empresa (anexo 10)	Presentó	Presentó

Fuente: Propuesta presentada por los Consorcios Prodimt (**Apéndice n.° 53**) y Cusco (**Apéndice n.° 54**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el Comité mediante Formato n.° 26[59] "INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO" de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**), **declaro desierto el procedimiento de selección**; precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.4 Los postores no estructuraron sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas (...)"*[60].

A pesar que, durante la etapa de calificación había dos (2) postores que tenían ofertas validas, el Comité determinó que no califican, contraviniendo el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *Artículo 65. Declaración de desierto*
> *65.1.* ***El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida****, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

Cabe precisar que, para la adjudicación simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2, el Formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"[61] (**Apéndice n.° 47**), de primera convocatoria AS-SM-26-2022-MDW/C-1 se mantuvo, en cual se modificó el sistema de contratación a suma alzada.

4.2. Procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-2

Actos preparatorios:

Respecto a los Términos de referencia

De la verificación al termino de referencia **(Apéndice n.° 57)** suscrito por el jefe de Mantenimiento de Infraestructura Construida Ronald Joseph Ochoa Terán, se determinó que el área usuaria en ningún extremo del término de referencia, solicitó el requisito de calificación **INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA:** *"ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARA EL SERVICIO"*; sin embargo, el Comité incluyó dicho requisito de calificación en las bases administrativas del procedimiento de selección, sin previa consulta o aprobación del área usuaria.

De la verificación al requerimiento antes señalado, se determinó que el área usuaria en ningún extremo del requerimiento, solicitó el requisito de calificación **INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA:** *"ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARA EL SERVICIO"*; sin embargo, el Comité incluyó dicho requisito de calificación en las bases administrativas del procedimiento de selección, sin previa consulta o aprobación del área usuaria.

Es de precisar que, ante los requerimientos realizados a los integrantes del Comité, se solicitó nos confirmen si el área usuaria consideró como requisito de calificación en el numeral 3.1. de las bases, literal b.3 **INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**, *"ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO"*, teniendo como respuesta lo siguiente:

- El presidente titular del Comité Ronald Joseph Ochoa Terán, mediante Carta

[59] Solo se cuenta con la firma Richard Gonzales Cusihuallpa
[60] Siendo el mismo contenido del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS-1.
[61] De 24 de octubre de 2022

n.° 005-2024-RJOT-GI- MDW/C[62] de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), precisó lo siguiente:
"(…)
RESPUESTA: Respecto a ello debo indicar que el área usuaria ***NO CONSIDERO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, "Acreditar un Domicilio Fiscal dentro del ámbito del distrito donde se realizara el servicio*** *(…)".* (Énfasis agregado)

- El primer miembro titular del Comité, Oscar Clemente Valverde con Carta n.° 030-2024-GI-UEP-MDW/C[63] de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**), remitió la información en los términos siguientes:
"(…)
Respuesta*; **el comité considero necesario la acreditación de un domicilio dentro del ámbito del distrito** por cuanto coadyuva de manera eficiente la comunicación y coordinaciones **antes**, durante y después de la prestación del servicio, (…)".* (Énfasis agregado)

- Tercer miembro titular del Comité, Richard Gonzales Cusihuallpa con Carta n.° 005-2024-RGC-MDW/C[64] de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), precisó que:
"(…)
Respuesta; ***Al respecto debo indicar que el área usuaria no considero como requisito de calificación.***
"Acreditar un domicilio fiscal dentro del ámbito del distrito donde se realizará el servicio"

(…) El mismo ***que considero necesario el comité de selección que el postor adjudicado cuente con un domicilio dentro de la jurisdicción de la región Cusco, como se indica en las bases administrativas publicadas*** *el 02 de diciembre de 2022 con las bases estándar vigente para el objeto de contratación el mismo que coadyuva de manera eficiente la comunicación y coordinaciones durante y después de la prestación del servicio, el mismo (…)"*
(Énfasis agregado)

De los párrafos antes señalados, se tiene que Ronald Joseph Ochoa Terán, Oscar Clemente Valverde y Richard Gonzales Cusihuallpa, miembros integrantes del Comité, confirmaron que el área usuaria no consideró el requisito de *"Acreditar un domicilio fiscal dentro del ámbito del distrito donde se realizará el servicio"*. Sin embargo, Richard Gonzales Cusihuallpa precisó que era necesario que el postor adjudicado cuente con un domicilió dentro de la jurisdicción de la región de Cusco. Por tanto, se determinó que el Comité insertó el requisito de calificación "**Acreditar un domicilio fiscal dentro de la región Cusco"** en las bases administrativas (**Apéndice n.° 64); cuando el área usuaria no consideró dicho requisito de calificación en su requerimiento**; tampoco se consultó al área usuaria para mejorar o perfeccionar las bases administrativas.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, el gerente Municipal mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 65**), aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para continuar con la Convocatoria del Procedimiento de Selección.

Respecto a la absolución de consultas por parte del Comité

En relación al domicilio fiscal (Infraestructura Estratégica)

Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 66**), los participantes

[62] Información solicitada por el OCI con Oficio n.° 126-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)**
[63] Información solicitada por el OCI con Oficio n.° 134-2024-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**
[64] Información solicitada por el OCI con Oficio n.° 135-2024-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**

Romanocc E.I.R.L., Codinpro S.A.C. y Donato Mamani Quispe, presentaron las Observaciones n.os 7 (**Apéndice n.° 67**), 18 (**Apéndice n.° 68**) y 26 (**Apéndice n.° 69**), respectivamente, relacionado a la infraestructura estratégica, exigencia que fue incluida por el Comité como requisito de calificación. Por lo que, el Comité como parte de sus funciones, emitió respuesta a los participantes, con el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Absolución de Consultas/Observaciones respecto al Domicilio Fiscal

Consulta - observación / Absolución	ROMANOCC E.I.R.L.	CODINPRO S.A.C.	Donato Mamani Quispe
Consultas y observaciones de participantes	*Observación n.° 7 "LA SOLICITUD DE DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL DISTRITO, PONE DE MANIFIESTO UNA SERIE DE VIOLACIONES CONTRA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA ADEMÁS DE LINDAR CON OTRO TIPO DE SITUACIONES. EN CASO DICHO REQUISITO NO SE CORREGIDO EL ÁREA USUARIA DEBERÁ EMITIR UN INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE PORQUE ESTA SOLICITANDO UN DOMICILIO FISCAL EN DISTRITO DE WANCHAQ COMO INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA. ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER IDENTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE DICHO REQUERIMIENTO".*	*Observación n.° 18 SOLICITAMOS SUPRIMIR LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA POR SER RESTRICTIVA Y LIMITANTE CONSIDERANDO QUE HABRÁ MUCHOS POSTORES QUE NO SON DE LA CIUDAD DE CUSCO Y DEL DISTRITO DE WANCHAQ, SIENDO QUE ESTE REQUISITO SOLO RESTRINGE Y LIMITA A LOS POSTORES VULNERANDO LA LIBRE COMPETENCIA DONDE SE DEBEN CONSIDERAR CONDICIONES PARA*	*Observación n.° 26 CON RESPECTO AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN IB. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA; VEMOS QUE ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN ES DISCRIMINATORIO Y LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES; POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVA ELIMINAR ESTE FACTOR DE CALIFICACIÓN.*
Absolución comité de selección	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIONAL Y PRECISA QUE EL DOMICILIO FISCAL DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ELLO CON EL FIN DE TENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.*	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIONAL Y PRECISA QUE EL DOMICILIO FISCAL DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ELLO CON EL FIN DE TENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA*	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIONAL Y PRECISA QUE EL DOMICILIO FISCAL DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ELLO CON EL FIN DE TENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.*
Precisión de	*DOMICILIO FISCAL*	*DOMICILIO FISCAL*	*DOMICILIO FISCAL*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Consulta - observación / Absolución	ROMANOCC E.I.R.L.	CODINPRO S.A.C.	Donato Mamani Quispe
aquello que se incorporara en las bases integradas, de corresponder	*DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.*	*DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.*	*DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.*

Fuente: Observación con n.os 7 (**Apéndice n.° 67**), 18 (**Apéndice n.° 68**), y 26 (**Apéndice n.° 69**) respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente, se muestra a los tres (3) participantes **que identificaron la inclusión del domicilio fiscal dentro del ámbito del distrito de Wánchaq**, como infraestructura estratégica; en ese entendido, la empresa CODINPRO S.A.C. [65] y Donato Mamani Quispe, solicitó suprimir dicho requisito de calificación; por ser restrictivo que limitó la libre concurrencia; así como, la empresa Romanocc E.I.R.L.[66], manifestó que vulneraban los principios de la Ley de Contrataciones del Estado como son: la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia; pese a ello, el Comité acogió parcialmente la observación ampliando el ámbito del distrito de Wánchaq al ámbito de la región de Cusco, el mismo que fue precisado en las bases integradas[67], como se observa en el numeral 3.1 de los Requisitos de Calificación:

> *"IB. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA*
> ***Requisitos:***
> *ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE CUSCO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO*

De las observaciones de los participantes, se determinó que el Comité solicitó en las bases integradas, acreditar domicilio fiscal dentro del ámbito de la región de Cusco.

En relación a 3 soldadores homologados

De la revisión a las bases administrativas (**Apéndice n.° 64**), se determinó que el Comité no consideró como requisito de calificación el personal clave (3 soldadores homologados), el cual fue solicitado por el área usuaria en el término de referencia; no obstante, según el pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 66)** del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, el participante Codimpro S.A.C presentó la observación n.° 22 (**Apéndice n.° 70)**, relacionado con el personal clave (3 soldadores homologados); por lo que, el Comité emitió su respuesta según sus funciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Absolución de Consultas/Observaciones respecto al personal clave

Consulta - observación / Absolución	CODINPRO S.A.C.
Consultas y observaciones de participantes	*Observación n.° 22* *LA ENTIDAD SOLICITA 03 SOLDADORES HOMOLOGADOS, SOLICITAMOS ACLARAR SI ESTE PERSONAL, DEBE CONTAR CON ALGUNA CARRERA TÉCNICA COMO MECÁNICO DE PRODUCCIÓN, MECÁNICA DE MANTENIMIENTO O SOLDADURA UNIVERSAL O NO ES NECESARIO QUE LOS SOLDADORES HOMOLOGADOS CUENTEN CON ALGÚN ESTUDIO TÉCNICO. ASÍ MISMO SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD ACLARE SI ESTE* ***PERSONAL SERA PRESENTADO PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES O PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.***
Absolución	*Personal técnico mínimo, para la integración de las bases administrativas*

[65] Pliego de Consulta (folio 1255 del Expediente de Contratación)
[66] Pliego de Consulta (folio 1260 del Expediente de Contratación)
[67] En la página 93

Consulta - observación / Absolución	CODINPRO S.A.C.
comité de selección	*se solicita tres soldadores homologados con 3G con certificación de carreras técnicas como: Mecánico de Producción, mecánica de mantenimiento o soldadura universal* ***documentación que se presentara para la suscripción del contrato vigente hasta la culminación*** *de la ejecución contractual.*
Precisión de aquello que se incorporara en las bases integradas, de corresponder	*Tres soldadores homologados con 3G con certificación de carreras técnicas como: Mecánico de Producción, mecánica de mantenimiento o soldadura universal documentación que se* ***presentara para la suscripción del contrato vigente hasta la culminación de la ejecución contractual.*** (Énfasis agregado)

Fuente: Observación n.° 22 (**Apéndice n.° 70**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se observó la respuesta emitida por el Comité, sobre la absolución de observaciones, en el que precisó que los certificados de los **tres soldadores homologados debía presentarse al momento de la suscripción del contrato,** cuando dichos certificados son parte de los requisitos de evaluación en "Capacidad Técnica"[68]; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el "Consorcio Cusco" para la suscripción del contrato[69], no presentó los certificados del personal clave y tampoco en la propuesta del postor adjudicado; en ese sentido, el Comité ha contravenido del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> *(…)*
> *72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento,* ***se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.***
> *(…)"*
> *72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases,* ***prevalece lo absuelto en el referido pliego****; sin perjuicio,* ***del deslinde de responsabilidades correspondiente****.* (Énfasis agregado)

En relación a las Bases Integradas

De la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.° 71**) del **procedimiento de selección n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2 (segunda convocatoria)**[70], se verificó que parte de los "Requisitos de calificación" de las bases no guardan relación con lo solicitado por el área usuaria en el "Término de Referencia", correspondiente al numeral n.° 7 "Requisitos de calificación", 7.3 "capacidad técnica", advirtiéndose con ello, que el Comité ha agregado y omitido requisitos de calificación, que no fueron solicitados por el área usuaria, pese a que, el presidente titular del Comité de selección (área usuaria), fue el jefe de la Unidad de Mantenimiento Construida Ronald J. Ochoa Terán, quien tenía conocimiento del contenido del término de referencia para la contratación de servicio de mantenimiento de cobertura existente en el mercado de Wánchaq"[71], al haber elaborado el termino de referencia[72].

En ese sentido, se efectuó la comparación de los requisitos de calificación del término de referencia solicitado por el área usuaria para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura

[68] Término de Referencia del área usuaria, página 1047 del Expediente de Contratación.
[69] Mediante FUT n.° 011215 de 31 de enero de 2023
[70] convocada el 2 de diciembre de 2022
[71] Mediante pedido de servicio n.° 01242 de 19 de julio de 2022, remitió el requerimiento del servicio de mantenimiento, adjuntando: i) El requerimiento n.° 3523; y, ii) Los términos de referencia
[72] Suscrito por el referido funcionario.

Existente en el Mercado de Wánchaq", contra los requisitos de calificación[73], elaborado por el Comité que está contenida en las bases integradas aprobadas (**Apéndice n.° 71**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Comparación de los Requisitos de Calificación elaborados por el Área Usuaria y el Comité

Área usuaria: Término de Referencia		***Comité: Bases Integradas***	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		***3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***	
		A	*CAPACIDAD LEGAL*
			Habilitación
	Incluido		*Requisitos:* *FICHA RUC* *RELACIONADO A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR ACABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE CONTRATACIÓN.* *Acreditación:* *GIRO DE NEGOCIO RELACIONADO AL OBJETO DEL SERVICIO.*
		B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
		B.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
			Requisitos: *-01 Retroexcavadora S/llantas de 90 HP a más con Martillo hidráulico.* *-01 Camión Volquete de 6 m3* *-Camioneta 4x4* *-03 Maquina y/o equipo de soldar de 300 A min.* *-Estación total* *-Grúa hidráulica de 9TN, Izaje de Carga o camión Grúa* *-01 Egp de Corte con Oxiacetileno* *-20 cuerpos de andamios Metálicos normados.* *-03 Amoladoras de 2000 W min* *-02 Escaleras Metálicas telescópicas* *-02 Compresoras de 6 HP min* *La antigüedad de los equipos no será mayor, a 10 años de antigüedad.* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.* *(...)*
		IB.	***INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA***
7.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE *Jefe de servicio o responsable técnico de mantenimiento del Objeto de contratación (...)* ***FORMACIÓN ACADÉMICA*** ***Requisitos:*** *Ingeniero Civil, titulado y colegiado y habilitado con copia simple del título profesional y certificado de habilidad (...)* ***7.2 DEL POSTOR*** • *Persona natural o jurídica* • *El postor debe estar debidamente inscrito y con habilitación vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de servicios, acreditar con copia simple de la constancia RNP como Proveedor de Servicios. Cuya vigencia se verificará en el portal web del OSCE RNP.* • *El postor debe tener Registro Único de Contribuyente (RUC) emitido por la SUNAT.* • *Estar habilitado para contratar con el Estado.* • *Cumplir con el establecido en el art. 11 del RLCE.*	Incluido		*Requisitos:* *ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DE REGIÓN DE CUSCO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO.* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida fehaciente.*
		B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
		B.3.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
			Requisitos: *El postor deberá acreditar con un (01) Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ing. Metalúrgica, titulado, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *El ingeniero Civil, Ingeniero mecánico, Ing. Metalúrgico será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales (...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

[73] Cuadro consignado en el numeral 3.1. "Requisitos de calificación", de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2

Área usuaria: Término de Referencia	Comité: Bases Integradas	
capacidad técnica: *el contratista deberá contar con movilidad, maquinaria equipos y herramientas necesarios para cumplir con la ejecución del servicio, además de un teléfono celular al inicio de sus actividades. Se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión o compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de maquinaria y equipamiento estratégico requerido. Los equipos mínimos que deberá acreditar son:* *-01 Retroexcavadora S/llantas de 90 HP a más con Martillo hidráulico.* *-01 Camión Volquete de 6 m3* *-Camioneta 4x4* *-03 Maquina y/o equipo de soldar de 300 A min.* *-Estación total* *-Grúa hidráulica de 9TN, Izaje de Carga o camión Grúa* *-01 Egp de Corte con Oxiacetileno* *-20 cuerpos de andamios Metálicos normados.* *-03 Amoladoras de 2000 W min* *-02 Escaleras Metálicas telescópicas* *-02 Compresoras de 6 HP min* *La antigüedad de los equipos no será mayor, a 10 años de antigüedad.* ***Nota:*** *La póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de Salud y Pensión, deberá cubrir a todo el personal y estar vigente durante todo el Tiempo de ejecución del servicio. Para suscripción del contrato.* ***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:*** *el postor debe acreditar un monto de facturación acumulado mínimo de S/700,000.00 (Setecientos mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaría desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Nota: Se consideran servicios similares a los siguientes:*** ***Mantenimiento de infraestructura Civiles como: reposición, construcción, elaboración de estructuras metálicas y fabricación de techos metálicos en mercados de abastos, centros educativos, campos deportivos, coliseo en el sector público.***		
	C	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN LA ESPECIALIDAD** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/700 000,00 setecientos mil con 00/100 soles, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/100 000,00 (Cien mil con 00/100 Soles) (...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de 20 contrataciones (...)"*
7.3 CAPACIDAD TÉCNICA ***03 soldadores*** ***Formación Académica*** *Soldadores homologados con certificación mínimamente 3G.* *Personal técnico mínimo, tres soldadores homologados como 3G con certificación en carreras técnicas como: Mecánica en producción, mecánica de mantenimiento o soldadura universal documentación que se presentara para la suscripción del contrato vigentes hasta la culminación de la ejecución contractual* *()"*		**Omitido**

Fuente: Bases integradas - Adjudicación Simplificada
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro anterior, se muestra la comparación de los requisitos de calificación que no fueron considerados en su totalidad en las bases integradas por el Comité, omitiéndose lo siguiente:

- ***"CAPACIDAD TÉCNICA***
 03 soldadores

Formación Académica
Soldadores homologados con certificación mínimamente 3G.
Personal técnico mínimo, tres soldadores homologados como 3G con certificación en carreras técnicas como: Mecánica en producción, mecánica de mantenimiento o soldadura universal documentación que se presentara para la suscripción del contrato vigentes hasta la culminación de la ejecución contractual.
(…)

Además, se observa que el Comité incluyó el siguiente requisito de calificación:

> ***ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DE REGIÓN DE CUSCO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO.***
>
> *Acreditación:*
> *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida fehaciente.*
> *(…)"*

Por otra parte, en el literal B.2. "INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICO" de las Bases Estándar[74] del procedimiento de selección para la contratación de servicios en general, precisa lo siguiente:

"B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.2	***ESTRUCTURA ESTRATÉGICA***
	[CONSIGNAR SOLO LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO ESTRATÉGICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADA]. *Acreditación:*
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. ***Importante*** *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a consorcio o de uno de sus integrantes.* *(…)"*

Fuente: Bases estándar del Procedimiento de Selección para la Contratación de Servicios en General página 27 (**Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Al respecto, se observa que, en las bases integradas del Procedimiento de Selección antes señalado, el Comité consideró en las bases integradas ***infraestructura estratégica,*** SOLO si la infraestructura clasificada como estratégico es necesario para ejecutar la prestación del servicio, objeto de la convocatoria, para el presente caso no correspondía. Por tanto, el Comité contravino lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas de las Bases Estándar[75], en el que precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> ***b) Del equipamiento y la infraestructura***
>
> *En esta sección puede consignarse el* ***equipamiento e infraestructura*** *para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella* ***que es estratégica para ejecutar dicha prestación****. Cabe precisar, que solo aquel* ***equipamiento o infraestructura clasificada como***

[74] Bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, vigentes desde del 17 de enero de 2022.
[75] Página 23 y 24 (**Apéndice n.° 72)**

estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y IB. *del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura).* ***No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación****".* (Énfasis agregado)

En consecuencia, el Comité incluyó tanto en las bases administrativas como en las integradas como requisito de calificación el contar con oficinas (infraestructura) en el distrito de Wánchaq y en el ámbito de la región Cusco, considerando este aspecto como infraestructura estratégica; lo que difiere de lo señalado en las bases estándar que precisa que solo se considerará Infraestructura Estrategia como requisito de calificación, aquella infraestructura necesaria para el cumplimiento y/o ejecución del servicio; advirtiéndose también, que dicho requisito no se encontraba en los términos de referencia emitido por el área usuaria, por lo que el Comité omitió lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a que no podían alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, el cual incluye los términos de referencia, concordante con la Opinión n.° 065-2017/DTN de 2 de marzo de 2017, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OCSE, precisa la competencia del Comité:

> *"(…)*
> *Dicho comité de selección,* ***es competente para preparar los documentos del procedimiento, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.***
> *(…)"* (Énfasis agregado)

Al respecto, al haber incluido el requisito de calificación, **acreditar un domicilio fiscal en la región Cusco** que no fue solicitado por el área usuaria y tampoco es exigido por las bases estándar, el Comité ha impedido la participación de ofertas más ventajosas para la Entidad, como es el caso, del Consorcio Prodimt no presentó su oferta[76]; pese a que, en años anteriores la empresa DISEÑOS ACABADOS & DISTRIBUCIONES E.I.R.L.[77] contrató con la Municipalidad Distrital de Wánchaq, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Resultado en la Página CONOSCE

Detalle de Adjudicaciones: 20454172478 Razon Social: DISEÑOS ACABADOS & DISTRIBUCIONES E I R.L

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2016	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	S/.291,000.0	1
2016	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	S/.27,300.0	2
2015	PROCEDIMIENTO CLASICO	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	S/.2,502,903.0	2

Fuente:https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Fase de selección

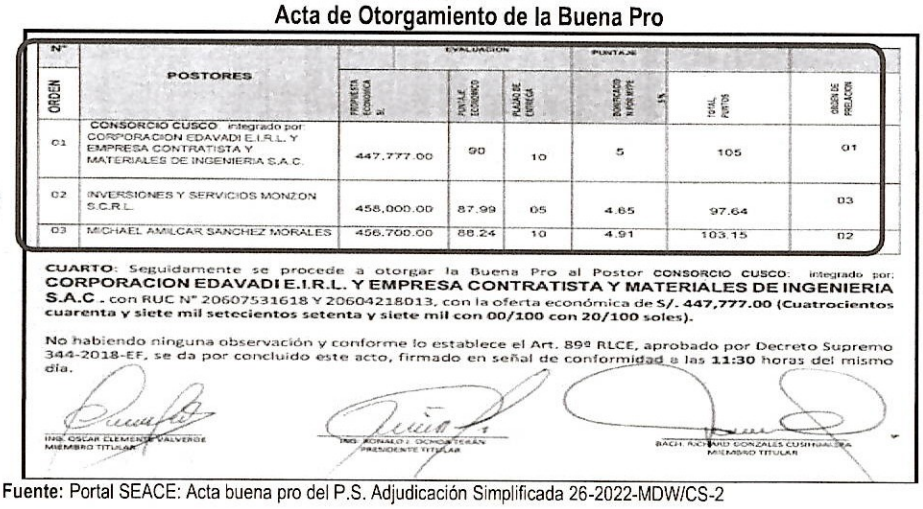
Respecto al Otorgamiento de la buena pro

Mediante Acta denominado "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2022-MDW-2022-MDW/CS-2

[76] Por tener domicilio fiscal en la región de Arequipa, encontrándose impedido
[77] Un (1) integrante del consorcio prodimt que suscribió contrato n.° 015-2016-GM-MDW/C de 24/04/2016, para la prestación de Suministro e instalación de estructura metálica con cobertura para la loza deportiva de la Urb. San Borja en el año 2016.

DERIVADA CONCURSO PÚBLICO-MDW/CS (Primera Convocatoria)" [sic] de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 73)**, el Comité otorgó la Buena Pro al Consorcio Cusco **(Apéndice n.° 74)**, integrado por (**Corporación EDAVADI E.I.R.L. y Empresa Contratista y Materiales de Ingeniería S.A.C**.), por haber alcanzado el puntaje más alto (105 puntos), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro



N° ORDEN	POSTORES	EVALUACIÓN: PROPUESTA ECONÓMICA (S/.)	EVALUACIÓN: PUNTAJE ECONÓMICO	EVALUACIÓN: PLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE: BONIFICACIÓN MYPE 5%	PUNTAJE: TOTAL PUNTOS	ORDEN DE PRELACIÓN
01	CONSORCIO CUSCO integrado por CORPORACION EDAVADI E.I.R.L. Y EMPRESA CONTRATISTA Y MATERIALES DE INGENIERIA S.A.C.	447,777.00	90	10	5	105	01
02	INVERSIONES Y SERVICIOS MONZON S.C.R.L.	458,000.00	87.99	05	4.65	97.64	03
03	MICHAEL AMILCAR SANCHEZ MORALES	456,700.00	88.24	10	4.91	103.15	02

CUARTO: Seguidamente se procede a otorgar la Buena Pro al Postor **CONSORCIO CUSCO**: integrado por: **CORPORACION EDAVADI E.I.R.L. Y EMPRESA CONTRATISTA Y MATERIALES DE INGENIERIA S.A.C .** con RUC N° 20607531618 Y 20604218013, con la oferta económica de **S/. 447,777.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete mil con 00/100 con 20/100 soles).**

No habiendo ninguna observación y conforme lo establece el Art. 89º RLCE, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, se da por concluido este acto, firmado en señal de conformidad a las **11:30** horas del mismo día.

ING. OSCAR CLEMENTE VALVERDE
MIEMBRO TITULAR

ING. RONALD J. OCHOA TERAN
PRESIDENTE TITULAR

BACH. RICHARD GONZALES CUSIHUALPA
MIEMBRO TITULAR

Fuente: Portal SEACE: Acta buena pro del P.S. Adjudicación Simplificada 26-2022-MDW/CS-2

Es de precisar que, el Comité otorgó diez (10) puntos al Consorcio Cusco, en adelante "Consorcio" por haber presentado el mejor plazo para la prestación del servicio; asimismo, ofertó **el plazo de 50 días calendario para la ejecución del servicio,** conforme se muestra en el anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de entrega, en cumplimiento a lo establecido en las bases *que establece:* ***"(...) se advierte que el plazo establecido para la prestación del servicio admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje [de 45 hasta 50 días calendario (10 puntos) (...)".***

Respecto al perfeccionamiento del contrato

El 22 de diciembre de 2022, se otorgó la buena pro al Consorcio, cabe precisar que el Consorcio Cusco ganó la buena pro ofertando S/447 777, 00 con un plazo de ejecución de servicio de cincuenta (50) días calendario.

Al respecto, el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo II del Procedimiento de Selección de las bases integradas, establecía la presentación de los siguientes documentos:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo n.° 12)
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
j) Estructura de costos.

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

En ese sentido, la representante común del Consorcio Cusco mediante FUT n.° 011215 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 75)**, presentó la Carta n. ° 01-2023-RC/GCL-CC[78] (**Apéndice n.° 76)** para la suscripción del contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Carta n.° 02-2023-RC/GCL-CC, solicitud de retención del 10 % como garantía de fiel cumplimiento.
2. Anexo n.° 01 declaración jurada de datos del postor
3. Anexo n.° 11 solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.
4. Carta n.° 03-2023-RC/RGL-CC acreditación de código de cuenta interbancaria.
5. Certificado de vigencia de la empresa corporación Edavadi E.I.R.L., empresa contratistas y materiales de ingeniería S.A.C.
6. DNI de Gardenia Layme Challco
7. Carta n.° 04-2023-RC/GCL-CC acreditación de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
8. Anexo 12 autorización de la notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
9. Detalle de precios unitarios del precio ofertado por el importe de S/ 444 777,00.

Seguidamente, la jefa de la oficina de Gestión de Bienes y Servicios con Informe n.° 089-2023-OBS-MDW/C de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 77)**, solicitó al gerente Municipal la elaboración del contrato, con los términos siguientes:

> *"(…) para remitir el **expediente original con todos sus antecedentes** para la generación de contrato a favor de CONSORCIO CUSCO, ganador del proceso de selección AS N° 026-2022-MDW-2, documentos que han sido ingresados por mesa de partes solicito la verificación de los documentos.*
>
> *Adjunto **expediente de contratación completo y en original con todos los documentos originales para la elaboración y firma de contrato correspondiente** (…)"*

Posteriormente, el Gerente Municipal con Proveído n.° 138-2023[79] derivó a la asesora legal Jackeline Cárdenas Terán para la elaboración del contrato, adjuntando todo el expediente de contratación; incluida la **oferta del postor consorcio Cusco** (anexo n.° 4 DJ PLAZO DE ENTREGA (**Apéndice n.° 78),** quien tomó conocimiento de todos los actuados para la elaboración del contrato; a razón a ello, la referida asesora legal elaboró el Contrato n.° 013-2023-MDW/C de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 79)**, el cual fue suscrito por el gerente Municipal Oscar David Verastegui Gibaja y la representante común del Consorcio Cusco Gardenia Chalco Layme, por el importe de S/447 777,00 para la contratación de servicio de mantenimiento de cobertura existente en el mercado Wánchaq para la meta 067 "Mantenimiento correctivo de las coberturas existentes del área de plataforma y del área de los comités de pescado, fruta y abarrotes de Virgen de Carmen del Mercado de Wánchaq, provincia y departamento Cusco", considerando el plazo de la ejecución de la prestación del servicio de **sesenta y cinco (65) días calendario**, siendo este plazo, diferente a lo propuesto (**oferta ganadora fue (50) días calendario)** por el postor adjudicado, quien además obtuvo la asignación de diez (10) puntos, el puntaje más alto en el proceso de evaluación.

Es de precisar que, la asesora legal de la Gerencia Municipal, elaboró el Contrato n.° 013-2023-MDW/C de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 79)**, con un plazo de ejecución diferente a lo ofertado por el postor, transgrediendo con lo señalado en el artículo 138.- Contenido del contrato,

78 De 30 de enero de 2023
79 De 3 de febrero de 2023

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"(…)*
> *138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definidas,* ***la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección*** *que establezcan obligaciones para las partes".* (Énfasis agregado)

Asimismo, en la Opinión n.° 062-2019/DTN[80] de 11 de marzo de 2019, señala que *"(…) el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y* ***la oferta ganadora (y la oferta realizada por el contratista)****, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Por lo que, en la cláusula quinta del Contrato n.° 013-2023-MDW/C[81] (**Apéndice n.° 79)**, se estableció como plazo de ejecución para la prestación de servicio de 65 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio al Consorcio, siendo este plazo contrario a la oferta **de cincuenta (50) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de servicio, conforme al **anexo n.° 4 presentado en su propuesta**, que establece lo siguiente:

> *"(…),* ***me comprometo a prestar el servicio (…) en el plazo de 50 DÍAS CALENDARIO*** *(…)",* consignando como plazo de ejecución contractual cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computaría a partir del día **siguiente de la notificación de la orden de compra.**

5. Sobre la ejecución del servicio

El 10 de marzo de 2023, el responsable de adquisiciones emitió la Orden de Servicio n.° 0000077 (**Apéndice n.° 80)** por el importe de S/447 777,00; y el mismo día, la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios mediante correo electrónico, notificó la referida orden de servicio al contratista, en los términos siguientes:

> *"(…)* ***EMPRESA CONTRATISTAS Y MATERIALES DE INGENIERÍA S.A.C****. Le enviamos un cordial saludo a nombre de la Oficina de Bienes y Servicios (…), por este medio procede a la NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 000077-2023,* ***para su conocimiento y ejecución*** *contractual en el plazo correspondiente según el contrato N° 013-2023-NDW/C,* ***oferta presentada y las bases integrantes que forman parte del presente orden de servicio****"* (Énfasis agregado)

Al respecto, el Consorcio debió cumplir con su oferta presentada de 50 días calendario[82] para la ejecución del servicio de Mantenimiento de cobertura existente del techo de mercado de Wánchaq; empero, ejecutó el servicio en 72 días calendario, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Plazo de ejecución del Servicio

Descripción	Fechas	Documento
Inicio de obra	11 de marzo de 2023	Acta de inicio de obra (11/03/2023)
Fecha de conclusión contractual	14 de mayo de 2023	Según Contrato 013-2023-MDW/C
Ampliación de plazo	15 de mayo de 2023	21/05/2023 Adenda al contrato
Acta de culminación	20/05/2023	
Acta de entrega	23/05/2023	

[80] Emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE),
[81] De 3 de febrero de 2023
[82] Anexo n.° 4 presentado en su propuesta

Fuente: Resolución Gerencial n.° 162-2023-GM-MDW/C de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 81**)
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a los pagos realizados por la Entidad.

De revisión a las tres (3) valorizaciones presentadas por el Consorcio, y del supervisor y las conformidades emitidas por la jefa de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida (área usuaria)[83]; quien, además, señala otorgar la conformidad al Consorcio que ejecutó la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM (715.50 m²) de un total de 1081.89 m²., se determinó que la Entidad pago en su integridad al Consorcio, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Resumen de pagos al Contratista

Valorización n.°	C/P n.°	Fecha	Importe S/	Documento presentado por el contratista	Informe del supervisor	Solicitud de pago Gerencia de Infraestructura	Conformidad área usuaria	Conformidad
01 (marzo 2023) 11/03/2023 31/03/2023	0809	29/05/2023	44 777,70	Carta n.° 08-2023-RC/GCL-CC **03/04/2023**	Carta n.° 03-2023-JLRR/SO/OSLO/MDW **10/04/2023**	Informe n.° 130-2023-GI-ISR-MDW/C **19/04/2023**	Informe n.° 0014-2023-UMICM-MDW/C[84] **05/04/2023**	Acta de conformidad de servicios n.° 327-2023
	0809	29/05/2023	7 521,00					
	0809	29/05/2023	135 719,32					
02 (abril 2023) 01/04/2023 30/04/2023	1178	04/07/2023	100 669.31	Carta n.°09-2023-RC/GRL-CC **03/05/2023**	Carta n.° 005-2023-JLRR/SO/OSLO/MDW **15/062023**	Informe n.° 262-2023-GI-ISR-MDW/C 06/06/2023	Informe n.° 0030-2023-UMICM-MDW/C[85] **22/05/2023**	Acta de conformidad de servicios n.° 481-2023
	1178	04/07/2023	4 195,00					
03 (mayo 2023) 01/05/2023 20/05/2023	2251	13/09/2023	118 450,13	Carta n.°11-2023-RC/GRL-CC **26/05/2023**	Carta n.° 11-2023-JLRR/SO/OSLO/MDW **10/05/2023**	Informe n.° 456-2023-GI-ISR-MDW/C **05/09/2023**	Informe n.° 0065-2023-UMICM-MDW/C **05/09/2023**	Acta de conformidad de servicios n.° 1057-2023
	2251	13/09/2023	4 935,00					
Pago de la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM **no ejecutada por el contratista**	2872	02/11/2023	30 249,54	-	-	Informe n.° 532-2023-GI-ISR-MDW/C 11/10/2023	Informe n.° 0074-2023-UMICM-MDW/C **10/10/2023**	Acta de conformidad de servicios n.° 1342-2023
	2872	02/11/2023	1 260,00					
Total			**447 77,00**					

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0809 **(Apéndice 82)**, 1178 **(Apéndice 83)**, 2251 **(Apéndice n.° 84)** y 2872 **(Apéndice 85).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, respecto al pago de la valorización n.° 3 del mes mayo de 2023, el supervisor de obra mediante Carta n.° 005-2023-JLRR/SO/OSLO/MDW de 15 junio de 2023[86] (**Apéndice n.° 86**), remitió la evaluación de la valorización n.° 03 correspondiente al mes de mayo al jefe de la Oficina de Liquidación y Obras, posteriormente el referido jefe con Informe n.° 00080-2023-OSLO-MDW/C de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 87**), remitió la valorización a la Gerencia de Infraestructura[87] y con

[83] De 5 de abril, 22 de mayo, 5 de setiembre, 10 de octubre de 2023, correspondiente al marzo, abril, mayo respectivamente.
[84] Recibido el 18 de mayo de 2023.
[85] *Emitido por Karen Meyi Aranivar Ascue jefe de la Unidad de Mantenimiento Construida, en el cual en el punto de Análisis preciso lo siguiente:*
"(...)
Avance programado 38.30%
Avance ejecutado 23.42%
(...)"
[86] Asimismo, el supervisor de obra remitió el informe final a la Entidad, adjuntando el plano replanteado suscrito por el residente de obra.
[87] Recibido con registro n.° 1292

proveído n.° 1292 se derivó a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida para su atención; por lo que, la jefa de dicha Unidad, mediante Informe n.° 0065-2023-UMICM-MDW/C de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), otorgó su conformidad por el importe de S/123 385,13[88].

Por otro lado, la abogada de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, remitío a la jefa[89] de la referida oficina la Opinión Legal n.° 0041-OGBS-MDW/DMP de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 89**), en el cual **recomendó a la Entidad la modificación del contrato por reducción con eficacia anticipada;** asimismo, el asesor Legal con Informe n.° 233-2023-OAL/MDW/C 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 90**), remitió al gerente Municipal la opinión sobre la emisión del Acto Resolutivo y adenda para la **modificación contractual por reducción con eficacia anticipada** en los términos siguientes:

> *"(…) es PROCEDENTE realizar la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR REDUCCIÓN CON EFICACIA ANTICIPADA, DE LA META MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS COBERTURAS EXISTENTE DEL ÁREA DE PLATAFORMA Y DEL ÁREA DE LOS COMITÉS DE PESCADO, FRUTAS Y ABARROTES DE VIRGEN DE CARMEN DEL MERCADO DE WÁNCHAQ, (…)"*

No obstante, a ello, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 00149-2023-2023-GM-MDW/C[90] **(Apéndice n.° 91)**, solicitó **la reformulación del sustento técnico al Gerente de Infraestructura,** con el siguiente contenido:

> *"(…) Por lo tanto frente a lo señalado no es posible aprobar una modificación al contrato N° 013-2023-MDW/C (reducción de la prestación) (…), en ese orden de ideas* ***este despacho gerencial solicita reformulación de sustento técnico para lograr la finalidad del contrato*** *de manera oportuna, y eficiente y respetado el sistema de contratación "a suma Alzada (…)"*

En atención a lo indicado, el Gerente de Infraestructura mediante Informe n.° 456-2023-GI-ISR-MDW/C de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 92)**, remite conformidad parcial a la valorización n.° 03, señalando:

> *(…)*
> *En dicho documento, se evidencia la ejecución de solo 715.50 m² del total 1081.92 m² de la partida 1.2.2.3.7 COBERTURA CON ALUZINC E=0.30 MM; por lo que se realiza la conformidad parcial (…)*

Sin embargo, la jefa de la Unidad de Infraestructura Construida Karen M. Aranivar Ascue, mediante Informe n.° 0074-2023-UMICM-MDW/C de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 92)**, otorgó la conformidad al Consorcio, pese haber ejecutado únicamente 715.50 m2 de un total de 1081.89 m2[91] (partida de cobertura de Aluzinc 01.02.02.03.07 Cobertura con Aluzinc E=0.30 mm) por el importe de S/31 509,54, en los términos siguientes:

> *"(…) 2. Siendo las valorizaciones pagos a cuenta,* ***y existiendo la controversia en el pago total del contrato; siendo que se evidencio la ejecución de solo 715.50 m² de un total de 1081.89 m², se dio conformidad parcial por el monto de S/123 385.13 quedando un saldo de S/31 509,54.***
> *3.- Dado que la modalidad de contratación esa suma alzada, por lo expuesto anteriormente,* ***se da la conformidad del saldo del contrato n° 013-2023-MDW/C por el monto de S/31 509,54****, ello en base al MEMORÁNDUM N° 00149-2023-2023-GM-MDW/C, en el que Gerencia Municipal*

[88] S/118 450,13 + S/4 935,00
[89] Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios
[90] De 21 de agosto de 2023
[91] Determinado por el Proyectista en la Ficha Técnica

(...) **(Énfasis agregado)**

Es así que, el Gerente de Infraestructura mediante Informe n.° 532-2023-GI-ISR-MDW/C de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 92),** remite conformidad del saldo del contrato, señalando:

(...)
3. Dado la modalidad de contratación es suma alzada, (...) entonces se la CONFORMIDAD DEL SALDO del contrato (...)

Por lo que, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 228-2023-GM-MDW/C[92] **(Apéndice n.° 93**), dispuso al gerente de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite del pago al contratista y mediante proveído n.° 1314, remitió a la oficina de Bienes y Servicios para su revisión y trámite correspondiente. En consecuencia, la jefa de Mantenimiento de Infraestructura Construida y Maestranza (área usuaria) Karen M. Aranivar Ascue, mediante acta de conformidad de servicios n.° 1342-2023 de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 94),** otorgó la conformidad por el importe de S/42 537,78 y se efectuó el pago mediante comprobante de pago n.° 2872 al contratista (**Apéndice n.° 85**).

Es de precisar, que la Entidad efectuó el pago al Consorcio; por trabajos que no fueron ejecutados en la partida de cobertura de Aluzinc 01.02.02.03.07 Cobertura con Aluzinc E=0.30 mm; pese a que el referido Consorcio sólo ejecutó 715.50 m2 de un total de 1081.89[93] por sobredimensionamiento de los metrados del proyectista Spier Roger Boris Quispe Cruz en la ficha técnica, conforme se muestra en el cuadro anterior, la Entidad pago S/447 777,00, el importe total que fue estipulado en la cláusula tercera del Contrato n.° 013-2023-MDW/C.

Los hechos anteriormente descritos que contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. de 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF., Decreto Supremo n.° 168-2020-EF. y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.**

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 "(...)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

[92] De 18 de octubre de 2023
[93] Consignado en la Ficha Técnica

Artículo 29 Requerimiento
"(…)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(…)".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"(…)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(…)".

Artículo 65. Declaración de desierto
"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".
(…)".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
"(…)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(…)
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.
(…)".

Artículo 138. Contenido del Contrato
"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225,**

aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OCSE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio en general
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
"(….)
Numeral 3.1.2 Consideraciones específicas:
(….)
b) Del equipamiento y la infraestructura

En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y IB. del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.
(…).
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(…)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.* ***Importante*** *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden es consorcio o de uno de sus integrantes.*

(…)".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2 (segunda) convocada el 2 de diciembre de 2022.**
 "(…)
 IB. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
 Requisitos:

 ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DE REGIÓN DE CUSCO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO.
 (…)"

- **Formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ" denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN".**
 "9.4 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
 A Precios Unitarios"

- ***Término de Referencia del Servicio de elaboración de Ficha Técnica para la infraestructura Metálica de techo e instalaciones eléctricas en los comités de "pescado, frutas y abarrotes Virgen del Carmen; frutas plataforma" Mercado de Wánchaq, Provincia y Departamento de Cusco" adjunto al requerimiento n.° 2021-2537 de 18 de noviembre de 2021.***

 "(…)
 8 CONFORMIDAD DEL SERVICIO
 La conformidad del servicio será otorgada previa evaluación del informe técnico designado por parte del profesional designado por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura construida, y será firmada por el jefe de Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida quien ejercerá la fiscalización y cumplimiento del requerimiento y las funciones consignadas en los términos de referencia."

- ***Ficha Técnica "Mantenimiento correctivo de las coberturas existentes del área de plataforma y del área de los comités de pescado, frutas y abarrotes de Virgen de Carme, del Mercado de Wánchaq, distrito de Wánchaq, provincia Cusco, Región Cusco", aprobada con Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022***
 "(…)
 Plano de Techos Plataforma 02
 Lámina n.° AR-06"

- ***Oferta presentada por Consorcio Cusco***
 "(…)
 Anexo n.° 4
 Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que exigen las bases del procedimiento de selección (…) me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 50 días calendario."

- ***Directiva Institucional para la* gestión de la ejecución de acciones de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, aprobada con Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022**

 Capítulo VII. Etapa de Ejecución de las Acciones de Mantenimiento
 "(…).
 c. GESTIÓN INDIRECTA DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO
 (…)
 Será el responsable de la unidad de mantenimiento que requirió el servicio el encargado de emitir la CONFORMIDAD FINAL al mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad de contrataciones o la que resulte aplicable.
 (…)".

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 42 537,78 y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar negligente e inexcusable del jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, quien no advirtió que la ficha técnica contenía error en el cálculo de metrados de la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM, y otorgó conformidad, pese a que los términos de referencia del servicio señalaban a la Unidad bajo su cargo como responsable de la evaluación técnica y fiscalización del documento.

Asimismo, por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección, quienes en forma conjunta modificaron el sistema de contratación aprobado en el expediente de contratación, incluyeron requisitos de calificación no acordes a las Bases Estándar y que no se encontraba contenida

en el requerimiento elaborado por el área usuaria ni tenía su aprobación, impidiendo la participación de postores con ofertas más ventajosa.

De igual manera, por el actuar de la Asesora Legal de la Gerencia Municipal, quien elaboró el contrato contemplando un plazo mayor al ofertado por el postor ganador.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación Ronald Joseph Ochoa Terán, Richard Gonzales Cusihuallpa y Jackeline Cárdenas Terán, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 101 al 104** del Informe de Auditoría.

Por otro lado, Oscar Clemente Valverde y Richard Gonzales Cusihuallpa, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 105),** la cédula de comunicación y la notificación en **el Apéndice n.° 95 al 98,** forman parte del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **RONALD JOSEPH OCHOA TERÁN**, identificado con [redacted] Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida[94], período 20 de febrero de 2021 al 20 de octubre de 2022 y Presidente Titular del Comité de Selección[95] de los procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente del Techo de Mercado de Wanchaq", periodo 12 de agosto al 22 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95),** y mediante Carta n.° 09-2024-RJOT de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 101)** presentó sus comentarios o aclaraciones[96].

 Quien, incumplió sus funciones establecidas en el Término de Referencia (**Apéndice n.° 7**), al no realizar la evaluación y el análisis técnico y asegurarse que la ficha técnica cumpla las condiciones contractuales y la información se ajuste a los planos, no advirtiendo que la ficha técnica contenía error en el cálculo de metrados de la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM, y otorgó conformidad con Informe n.° 0076-2022-RJOT-MDW/C-UMIC de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 30**), pese a que los términos de referencia del servicio señalaban a la Unidad bajo su cargo como responsable de la evaluación técnica y fiscalización de la Ficha Técnica materia de contrato; situación que conllevó a que en la ejecución del servicio se pague al contratista S/42 537,78 por metrado no ejecutado, lo que constituye perjuicio económico.

[94] Conforme al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2020-MDW de 20 de febrero de 2020, Addenda al contrato administrativo de Servicios n.° 4-2020-MDW de 30 de diciembre de 2020 (periodo de 1 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021), y según Informe n.° 339-2024-OGTH-HCHC-MDW/C de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 106**), de la oficina de Gestión de Talento Humano señala que Ronald Joseph Ochoa Terán: *"(…) es servidor con contrato administrativo CAS desde el 10 de marzo de 2021, con contrato a plazo indeterminado de acuerdo a la Ley n.° 31131, desde la dación de la Ley se considera en planillas, no habiendo contrato (…)"*

[95] Nombrado mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 12 de agosto de 2022.

[96] Es preciso señalar que mediante Carta n.° 08-2024-RJOT de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, el señor Ronald Joseph Ochoa Terán, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, la Comisión de Auditora mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/1631-02-004 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, otorgó el plazo ampliatorio improrrogable de tres (3) días hábiles.

Asimismo, con su actuar contravino lo establecido en el literal c. del Capítulo VII. Etapa de Ejecución de las Acciones de Mantenimiento de la Directiva Institucional para la Gestión de la Ejecución de Acciones de Mantenimiento aprobada con Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), respecto a la responsabilidad de la conformidad de las Fichas Técnicas de las acciones de mantenimiento indirectos que precisa: *"(...) Será el responsable de la unidad de mantenimiento que requirió el servicio* ***el encargado de emitir la CONFORMIDAD FINAL al mismo,*** *de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad de contrataciones o la que resulte aplicable. (...)*

Del mismo modo, de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección al haber elaborado las bases administrativas, modificó el sistema de contratación de precios unitarios considerados y aprobados mediante formatos n.° 02 "Concurso Público n.° 01-2022-Wanchaq" de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 36**), y formato n.° 02 "Adjudicación Simplificada n.° 26-2026-Wanchaq" de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), en los procedimientos de selección: "**CP-SM-1-2022-MDW/C-1", "AS-SM-26-2022-MDW/C-1" y "AS-SM-26-2022-MDW/C-2"** situación que generó el pago por un importe mayor en S/42 537,78 a favor del contratista, a pesar de no haberse ejecutado el total de los metrados considerados en la ficha técnica, al haberse modificado el sistema de contratación en las bases administrativas, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-1, convocado el 27 de octubre de 2022, no evaluó a los dos (2) consorcio Prodimt y Consorcio Cusco de manera transparente, pese a que, cumplían ambos consorcios con los requisitos de calificación establecidos en las bases y en el TDR, contravenido en el artículo 65.2 del Reglamento[97], afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-2, por haber incluido el requisito de calificación de "ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO", en las bases administrativas **(Apéndice n.° 64),** sin tener la aprobación del área usuaria, y cuyo requisito tampoco se encontraba contemplado en el requerimiento elaborado y suscrito por su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida mediante pedido de servicio n.° 01242 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección impidiendo la participación de postores con ofertas más ventajosa y limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado.

Y, como Presidente del Comité de Selección y en forma colegiada en la integración de bases traslado la presentación de las certificaciones de los soldadores para la etapa de suscripción de contrato, pese a que el objeto de la convocatoria era un servicio y correspondía la verificación de la capacidad técnica y profesional durante el procedimiento de selección, toda vez que, revisadas las Bases Administrativas, se verifica que, en los Términos de Referencia, sección 3, numeral 7, Requisitos de Calificación, en el punto 7.1 Calificaciones del personal clave, se ha considerado al residente de obra mas no a los soldadores, pero en el numeral 7.3 Capacidad Técnica, si se les considera, y con la obligación de presentar sus certificaciones; por lo que, estando como requisito en los Términos de Referencia, y al ser un servicio, se debió exigir la presentación de dichos certificados en el procedimiento de selección; cabe precisar que los Términos de Referencia habían sido emitidos por el funcionario en su calidad de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida (área usuaria), afectando el correcto

[97] Que establece lo siguiente:
Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. ***El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida****, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

funcionamiento de la administración pública.

Inobservando lo dispuesto en el segundo párrafo del el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2, artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 5, 29, 43, 65 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 71),** del procedimiento de selección n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2 (segunda) convocada el 2 de diciembre de 2022, Formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ" denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN", los Términos de Referencia del Servicio de elaboración de Ficha Técnica para la infraestructura Metálica de techo e instalaciones eléctricas en los comités de "pescado, frutas y abarrotes Virgen del Carmen; frutas plataforma" Mercado de Wánchaq, Provincia y Departamento de Cusco" adjunto al requerimiento n.° 2021-2537 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6),** y el literal c. del Capítulo VII. Etapa de Ejecución de las Acciones de Mantenimiento de la Directiva Institucional para la Gestión de la Ejecución de Acciones de Mantenimiento aprobada con Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24),** señala la responsabilidad de la conformidad de las Fichas Técnicas de las acciones de mantenimiento indirectos: *"(…)Será el responsable de la unidad de mantenimiento que requirió el servicio* ***el encargado de emitir la CONFORMIDAD FINAL al mismo,*** *de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad de contrataciones o la que resulte aplicable. (…)"*

La función de presidente titular del comité de selección de los procedimientos de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, la ejerció en razón de su designación efectuada con formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 38**), concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto: (…) *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" (…)*

Finalmente, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (…). 46.5 Los integrantes del comité de selección se*

encuentra obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Ronald Joseph Ochoa Terán** se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

2. **OSCAR CLEMENTE VALVERDE**, identificado con [redacted] Primer miembro[98] Titular del Comité de selección[99] de los procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente del Techo de Mercado de Wanchaq", periodo 12 de agosto al 22 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 222-2024-MDW-GI-SGEO-UEP/OCV de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 102)** de manera extemporánea.

Quien de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección, incumplió sus funciones y transgredió la normativa aplicable, en su condición de Primer miembro titular, al haber elaborado las bases administrativas, modificó el sistema de contratación de precios unitarios considerados y aprobados mediante formatos n.° 02 "Concurso Público n.° 01-2022-Wanchaq" de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36),** y formato n.° 02 "Adjudicación Simplificada n.° 26-2026-Wanchaq" de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), en los procedimientos de selección: "**CP-SM-1-2022-MDW/C-1**", "**AS-SM-26-2022-MDW/C-1**" y "**AS-SM-26-2022-MDW/C-2**" situación que generó el pago por un importe mayor en S/ 42 537,78 a favor del contratista, a pesar de no haberse ejecutado el total de los metrados considerados en la ficha técnica, al haberse modificado el sistema de contratación en las bases administrativas, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-1, convocado el 27 de octubre de 2022, no evaluó a los dos (2) consorcio Prodimt y Consorcio Cusco de manera transparente, pese a que, cumplían ambos consorcios con los requisitos de calificación establecidos en las bases y en el TDR, contravenido en el artículo 65.2 del Reglamento[100], afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-2 por haber incluido el requisito de calificación de "ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO", en las bases administrativas **(Apéndice n.° 64),** sin tener la aprobación del área usuaria, y cuyo requisito tampoco se encontraba contemplado en el requerimiento, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección impidiendo la participación de postores con ofertas más ventajosa y limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado.

[98] Quien asumía el cargo de confianza de Sub gerente de ejecución de obras de la Gerencia de Infraestructura conforme a la Resolución de Alcaldía 0635-2021-MDW/W de 1 de octubre de 2021, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 1649-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022, se dio por concluida su designación al referido cargo; así también, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1171-2022-MDW/C de 1 de setiembre de 2022, se le encargo el despacho de la gerencia de Infraestructura por 29 días (**Apéndice n.° 107**).

[99] Nombrado mediante formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 12 de agosto de 2022.

[100] Que establece lo siguiente:

Artículo 65. Declaración de desierto

*65.1. **El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

Y, como Primer miembro del Comité de Selección y en forma colegiada en la integración de bases traslado la presentación de las certificaciones de los soldadores para la etapa de suscripción de contrato, pese a que el objeto de la convocatoria era un servicio y correspondía la verificación de la capacidad técnica y profesional durante el procedimiento de selección, toda vez que, revisadas las Bases Administrativas, se verifica que, en los Términos de Referencia, sección 3, numeral 7, Requisitos de Calificación, en el punto 7.1 Calificaciones del personal clave, se ha considerado al residente de obra mas no a los soldadores, pero en el numeral 7.3 Capacidad Técnica, si se les considera, y con la obligación de presentar sus certificaciones; por lo que, estando como requisito en los Términos de Referencia, y al ser un servicio, se debió exigir la presentación de dichos certificados en el procedimiento de selección; sin embargo, el comité no exigió dicho requisito de calificación afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en el segundo párrafo del el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2, artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 5, 29, 43, 65 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2 (segunda) convocada el 2 de diciembre de 2022, Formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ" denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" **(Apéndice n.° 36)**

La función de Primer miembro del Comité de Selección de los procedimientos de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, la ejerció en razón de su designación efectuada con formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 38**), concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto: (…) *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" (…)*

Finalmente, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (…). 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentra obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de*

sus funciones, (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Oscar Clemente Valverde**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

3. **RICHARD GONZALES CUSIHUALLPA**, identificado con [redacted] Segundo miembro[101] Titular del Comité de selección[102] de los procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente del Techo de Mercado de Wanchaq", periodo 12 de agosto al 22 de diciembre de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97),** y mediante Carta n.° 10-2024-Excomite de selección de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)** presentó sus comentarios o aclaraciones[103] en 7 folios.

Quien, de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección, incumplió sus funciones y transgredió la normativa aplicable, en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección, al haber elaborado las bases administrativas, modificó el sistema de contratación de precios unitarios considerados y aprobados mediante formatos n.° 02 "Concurso Público n.° 01-2022-Wanchaq" de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36**), y formato n.° 02 "Adjudicación Simplificada n.° 26-2026-Wanchaq" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45**), en los procedimientos de selección: **"CP-SM-1-2022-MDW/C-1", "AS-SM-26-2022-MDW/C-1" y "AS-SM-26-2022-MDW/C-2"**, situación que generó el pago por un importe mayor en S/ 42 537,78 a favor del contratista, a pesar de no haberse ejecutado el total de los metrados considerados en la ficha técnica, al haberse modificado el sistema de contratación en las bases administrativas, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-1, convocado el 27 de octubre de 2022, no evaluó a los dos (2) consorcio Prodimt **(Apéndice n.° 53)** y Consorcio Cusco **(Apéndice n.° 54)**, de manera transparente, pese a que, cumplían ambos consorcios con los requisitos de calificación establecidos en las bases y en el TDR, contravenido en el artículo 65.2 del Reglamento[104], afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, en el procedimiento de selección AS-SM-26-2022-MDW/C-2 por haber incluido el requisito de calificación de "ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO", en las bases administrativas **(Apéndice n.° 64),** sin tener la aprobación del área usuaria, y cuyo requisito tampoco se encontraba contemplado en el

[101] Quien asumía el cargo de Especialista de Abastecimiento, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 45-2022-MDW de 15 de julio al 14 de setiembre de 2022, y mediante tres addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-2022-MDW de 31 de agosto, 28 de octubre, 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**

[102] Nombrado mediante formato n.° 04 "Designación de comité de selección" de 12 de agosto de 2022

[103] Es preciso señalar que mediante Carta n.° 09-2024- Excomité de selección de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, el señor Richard Gonzales Cusihuallpa, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, la Comisión de Auditora mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/1631-02-004 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, denegó la solicitud de ampliación de plazo por haber presentado fuera de plazo establecido en el literal c), de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022.

[104] Que establece lo siguiente:

Artículo 65. Declaración de desierto

*65.1. **El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

requerimiento, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección impidiendo la participación de postores con ofertas más ventajosa y limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado. Así como, en la integración de bases no incluyó en su totalidad los requerimientos solicitados en los términos de referencia.

Y, como Segundo Miembro del Comité de Selección y en forma colegiada en la integración de bases traslado la presentación de las certificaciones de los soldadores para la etapa de suscripción de contrato, pese a que el objeto de la convocatoria era un servicio y correspondía la verificación de la capacidad técnica y profesional durante el procedimiento de selección, toda vez que, revisadas las Bases Administrativas, se verifica que, en los Términos de Referencia, sección 3, numeral 7, Requisitos de Calificación, en el punto 7.1 Calificaciones del personal clave, se ha considerado al residente de obra mas no a los soldadores, pero en el numeral 7.3 Capacidad Técnica, si se les considera, y con la obligación de presentar sus certificaciones; por lo que, estando como requisito en los Términos de Referencia, y al ser un servicio, se debió exigir la presentación de dichos certificados en el procedimiento de selección; sin embargo, el comité no exigió dicho requisito de calificación afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Inobservando, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2, artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 5, 29, 43, 65 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2 (segunda) convocada el 2 de diciembre de 2022, Formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ" denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" (**Apéndice n.° 36).**

La función de Segundo miembro del Comité de Selección de los procedimientos de selección Concurso Público CP-SM-1-2022-MDW/C-1 y Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-1, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, la ejerció en razón de su designación efectuada con formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice 38**), concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto: (…) *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" (…)*

Finalmente, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (…). 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentra obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (…)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Richard Gonzales Cusihuallpa**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

4. **JACKELINE CARDENAS TERÁN**, identificada con [redacted], Asesora Legal de Gerencia Municipal, período 7 de octubre de 2021 al 8 de octubre de 2024, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 26-2021-MDW de 7 de octubre de 2021, y cinco (5) addendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 26-2021-MDW de 27 de enero de 2023, 27 de febrero de 2023, 27 de marzo de 2023, 25 de mayo de 2023 respectivamente y con Memorándum n.° 00128-WMC-OGTH/MDW-C de 9 de julio de 2023[105] (**Apéndice n.° 109**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 98),** y mediante Carta n.° 07-2024-JCT-MDW de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Asesora Legal de Gerencia Municipal[106] **elaboró el contrato n.° 013-2023-MDW/C de 3 de febrero de 2023**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-26-2022-MDW/C-2, por el importe de S/447 777,00, para el "Mantenimiento correctivo de las coberturas existentes del área de plataforma y del área de los comités de pescado, fruta y abarrotes de Virgen de Carmen del Mercado de Wanchaq, provincia y departamento Cusco", **considerando el plazo de la ejecución de la prestación del servicio de sesenta y cinco (65) días calendario**, siendo este plazo, diferente a lo propuesto (oferta ganadora fue (50) días calendario) por el postor adjudicado[107].

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, siendo que al haber consignado un plazo mayor a lo ofertado le otorgó al contratista 15 días calendarios para la ejecución del servicio y no permitiendo que el servicio culmine en el menor tiempo, conforme a **la oferta ganadora; es decir, que en vez de culminar el servicio en los 50 días calendario** conforme lo ofrecido por el postor ganador, en el contrato se le otorgó 15 días calendario adicionales, no siendo congruente con el objetivo de las contrataciones públicas las cuales deben ser **oportunas y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.**

Con su actuar contravino con lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* (El énfasis agregado)

[105] Fue rotado a la oficina de Secretaria General.

[106] Conforme lo establece en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 26-2021-MDW de 7 de octubre de 2021, en la cláusula tercera las siguientes funciones:
"(…)
Proyección de contratos,
***asistencia legal y** otros requerimientos por la gerencia Municipal*
(…)"

[107] Consorcio Cusco integrado por (**Corporación EDAVADI E.I.R.L. y Empresa Contratista y Materiales de Ingeniería S.A.C.**)

Asimismo, inobservó sus obligaciones señaladas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 26-2021-MDW. Establece que: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, con las normas y directivas internas vigentes (...)"*

Así también, contravino lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, contravino lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el literal d) del artículo 2°, Deberes generales del empleado público: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* ***eficiencia,*** *laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Jackeline Cárdenas Terán**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad dieron conformidad a ficha técnica de servicio, con metrados sobredimensionados; en tanto que, en el procedimiento de selección modificaron el sistema de contratación, incluyeron requisitos de calificación no requeridos por el área usuaria, limitando la participación de ofertas más ventajosas; asimismo, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de ejecución mayor al ofertado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/ 42 537,78", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "(Funcionarios y servidores de la entidad dieron conformidad a ficha técnica de servicio, con metrados sobredimensionados; en tanto que, en el procedimiento de selección modificaron el sistema de contratación, incluyeron requisitos de calificación no requeridos por el área usuaria, limitando la participación de ofertas más ventajosas; asimismo, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de ejecución mayor al ofertado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/ 42 537,78", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se

formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración de la ficha técnica del servicio de Mantenimiento de Cobertura existente del mercado de Wanchaq, se observa que el proyectista realizó un cálculo sobredimensionado de la partida 1.2.2.3.7. cobertura con Aluzinc E=0.3 MM y determinó como metrado la cantidad de 1081.89 m²; situación que no fue advertida por los funcionarios responsables, quienes dieron conformidad a la ficha sin realizar el análisis técnico y la fiscalización del cumplimiento de los términos de referencia, es así que durante la etapa de ejecución del servicio de mantenimiento, el contratista ejecutó 715.50 m²; y por la sobreestimación del metrado elaborado por el proyectista en la ficha técnica, por 366.39 m², ocasionó que la Entidad pague el importe de S/ 42 537,78 favor del contratista.

 Asimismo, el Comité de Selección modificó el sistema de contratación del Concurso Público n.° 01-2022-MDW/CS-1 siendo Precios Unitarios el aprobado en el expediente de contratación y Suma Alzada el aprobado en las bases administrativas, sin que exista documento que sustente dicha decisión ni que hayan hecho de conocimiento al área usuaria, a pesar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, modificación que se mantuvo presente en los siguientes procedimientos de selección.

 Posteriormente, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2022-MDW/C-2, para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Cobertura Existente en el Mercado de Wanchaq", el Comité incluyó como requisito de calificación "ACREDITAR UN DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL ÁMBITO DE REGIÓN CUSCO DONDE SE REALIZARA EL SERVICIO", el cual no se encontraba contenido en el requerimiento elaborado por el área usuaria, vulnerado lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que no se puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, sin hacer de conocimiento al área usuaria.

 Además, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el funcionario responsable de la elaboración del contrato, elaboró el documento con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, sin considerar el plazo ofertado por el contratista de cincuenta (50) días calendario.
 (Observación n.° 1)

 Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 42 537,78 por el pago de metrado de la partida sobredimensionada, por la modalidad de contratación.

 Esta situación se originó por el accionar del jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, de los miembros del Comité de Selección, y por el actuar de la Asesora Legal de la Gerencia Municipal.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha verificado que la Directiva interna que regula las acciones de mantenimiento en la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, no cuenta con lineamientos para la la elaboración y aprobación de ficha técnica por montos inferiores a 8 UIT.

 El hecho advertido se ha originado por la carencia de procedimientos y competencias que permitan garantizar los procesos de control, supervisión para garantizar las acciones de mantenimiento.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Se ha verificado que la custodia de la documentación en la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida no se viene realizando conforme a las normas archivísticas.

El hecho advertido se ha originado debido a que el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida no identificó, ni aseguró la conservación e integridad de los documentos, pese a que la Entidad cuenta con la guía técnica aprobada por la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.°2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Wanchaq:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

2. Disponer al Gerente Municipal y al jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida que se realice modificaciones a la Directiva Interna que regula las acciones de mantenimiento en la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida, con el fin que se establezcan lineamientos respecto a la elaboración y aprobación de fichas técnicas por monto inferiores a 8 UIT y que regulen la responsabilidad en la ejecución y supervisión de las acciones de mantenimiento.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Disponer al jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida implemente la guía técnica archivísticas y normativas archivísticas, con el fin de asegurar el acceso a la información y la fiscalización posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada informe n.° 0092 RJOT-MDW/C-UMIC-2021 de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada requerimiento n.° 1749 de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del requerimiento n.° 2021-2537 de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del término de referencia.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del informe n.° 055-2021-GDE/UCM-MDW/CBM de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 1671 de 18 de noviembre de 2021 de Henrry Joel Encalada Huacac.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 1671 de 18 de noviembre de 2021 de Patricia Verónica Valer Villegas.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 1671 de 18 de noviembre

	de 2021 de Spier Rogers Boris Condori Cruz.
Apéndice n.° 12:	Copia simple cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1,639 de 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 01990 de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del correo electrónico de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de la carta n.° 001-2022-SRBCC de 3 de enero de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia simple y autenticada del libro de registro de expedientes 2021 de folio n.° 714, del registro número n.° 000077 al n.° 000092.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la ficha técnica de la plataforma n.° 1 de enero de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada y simple de la carta n.° 001-UMIC/2022 de 8 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copias simples de la subsanación de observaciones del Formulario Único de Trámite - FUT n.° 7968, con registro n.° 00006819 de 22 de abril de 2022, y carta n.° 002-2022-SRBCC de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia simple y autenticada del libro de registro de expedientes 2022 de folio n.° 335 del registro de trámite documentario con registro n.° 06814 al n.° 06829.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada informe n.° 0039-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del informe n.° 070-2022-MDW/GI//UEET-OCV de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la esquela de observación n.° 001-2021-UMIC-MDW/C de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copias autenticadas de la: - Resolución Gerencial n.° 293-2022-GM-MDW/C de 5 de mayo de 2022. - Directiva Institucional para la Gestión de la Ejecución de Acciones de Mantenimiento, folios n.os 1, 2, 3, 5, 21, 33, 37 y organigrama.
Apéndice n.° 25:	Copia simple de la carta n.° 003-2022-SRBCC de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada informe n.° 0049-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 30 de mayo 2022.
Apéndice n.° 27:	Copias autenticadas de: - Ficha técnica de Plataforma n.° 2 de enero de 2022. - Plano AR-06. - Plano AR-07. - Plano estructural cimentaciones E.01. - Plano Estructural Elevación E.02. - Análisis de costos unitarios de 1 de febrero de 2022. - Planilla general de metrados de enero de 2022 y antecedentes.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del informe n.° 00171-2022-GI-JLOR-MDW/C de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 464-2022-GM-MDW/C de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del informe n.° 0076-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 31 de agosto de 2022 y antecedente en copia autenticada.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del memorándum n.° 304-2022-GI-OCV-MDW/C de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del: - Comprobante de pago n.° 3234 de 20 de octubre de 2022, por el importe de S/ 10 856,00 y antecedente en copia simple. - Comprobante de pago n.° 3234 de 20 de octubre de 2022, por el importe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ

	de S/ 944,00 y antecedente en copia simple. - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002327. Copia simple: - Recibo por honorario n.° E001-42 de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI MD WANCHAQ-MRAY-JLVM de 22 de octubre de 2024 y copia autenticada del acta n.° 001-2024-MDW/C-SCP-AC2 de 10 de octubre de 2024 y antecedentes en copias autenticadas.
Apéndice n.° 34:	Copias autenticadas del pedido de servicio n.° 01242 de 19 de julio de 2022 y requerimiento n.° 3523 de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de términos de referencia y antecedentes en copias simples.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada y simple del formato n.° 2 "CONCURSO PUBLICO N° 01-2022 WANCHAQ" de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del informe n.° 071-RJOT-MDW/C-UMIC-2022 de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia simple y autenticada del formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN" de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del formato n.° 05 "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 15 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del formato n.° 06 "ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 15 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 41:	Copia simple y autenticada del formato n.° 07 "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 12 de agosto de 2022 y antecedentes en copias autenticadas.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del formato n.° 08 "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA" de 15 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 44:	Copia simple del formato n.° 26 "INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO" de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del formato n.° 02 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRTACIÓN" de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 46:	Copia simple de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, capítulo I "Generalidades" hasta el numeral 1.5 "Sistema de Contratación".
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 24 de octubre de 2022 y antecedentes en copias autenticadas.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-MDW/CS de 8 de noviembre de 2022 y antecedentes en copias simples.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del informe n.° 127-JLLM-MDW/C-UMIC-2022 de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la absolución a las observaciones y términos de referencia con antecedentes en copias autenticadas.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 16 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Apéndice n.° 53:	Copias simples de la propuesta del consorcio Prodimt.
Apéndice n.° 54:	Copias simples de la propuesta del Consorcio Cusco.
Apéndice n.° 55:	Copias simples de la propuesta de Michael Amílcar Sánchez Morales.
Apéndice n.° 56:	Copia simple y autenticada del formato n.° 26 "INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO" de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del termino de referencia y antecedentes en copias autenticadas.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada del oficio n.° 126-2024-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de la carta n.° 005-2024-RJOT-GI- MDW/C de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del oficio n.° 134-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de la carta n.° 030-2024-GI-UEP-MDW/C de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada del oficio n.° 135-OCI-MDW/C de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada carta n.° 005-2024-RGC-MDW/C de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copias autenticadas y simples de las bases administrativas pata la contratación del servicio de mantenimiento de cobertura existente en el mercado de Wanchaq de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de la oobservación n.º 7.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada de la observación n.º 18.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de la observación n.º 26.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada de la observación n.º 22.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de bases integradas para la contratación del servicio de mantenimiento de cobertura existente en el Mercado de Wanchaq, Adjudicación Simplificada n.° 026-2022-MDW/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 72:	Copia simple de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, páginas n.ºs 23, 24 y 27.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MDW/CS-2 DERIVADA CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-MDW/CS (Primera Convocatoria) de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 74:	Copia simple de la propuesta Consorcio Cusco.
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 011215 de 31 de enero de 2023 y antecedente en copia autenticada.
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de la carta n. º 01-2023-RC/GCL-CC. de 30 de enero de 2023 y antecedentes en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada del informe n.° 089-2023-OBS-MDW/C de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 78:	Copia simple del anexo n.° 04 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio del Consorcio Cusco.
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada del contrato n.° 013-2023-MDW/C de 3 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 80:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000077 de 10 de marzo de 2023 y antecedentes en copias simples.
Apéndice n.° 81:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 162-2023-GM-MDW/C de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 82:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0809 de 29 de mayo de 2023 y antecedentes en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 83:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1178 de 4 de julio de 2023 y sus antecedentes en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 84:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2251 de 13 de septiembre de 2023 y antecedentes en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 85:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2872 de 2 de noviembre de 2023 y antecedentes en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 86:	Copia autenticada de la carta n.º 005-2023-JLRR/SO/OSLO/MDW de 15 junio de 2023 y antecedentes en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 87:	Copia autenticada del informe n.º 00080-2023-OSLO-MDW/C de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 88:	Copia autenticada del informe n.º 0065-2023-UMICM-MDW/C de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 89:	Copia autenticada de la opinión legal n.º 0041-OGBS-MDW/DMP de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 90:	Copia autenticada del informe n.º 233-2023-OAL/MDW/C 16 de agosto de 2023 y antecedentes en copias autenticadas y simple.
Apéndice n.° 91:	Copia autenticada del memorándum n.º 00149-2023-2023-GM-MDW/C. de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 92:	Copia autenticada del: -Informe n.° 456-2023-GI-ISR-MDW/C de 5 de setiembre de 2023. -Informe n.° 0074-2023-UMICM-MDW/C de 10 de octubre de 2023. -Informe n.° 532-2023-GI-ISR-MDW/C de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 93:	Copia autenticada del memorándum n.° 228-2023-GM-MDW/C de 18 de octubre de 2023 y antecedente en copia autenticada.
Apéndice n.° 94:	Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1342-2023 de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 95:	Impresiones con firma digital de la comunicación de la desviación de cumplimiento al señor Ronald Joseph Ochoa Terán: - Cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-ACMDW-MMW de 18 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 96:	Impresiones con firma digital de la comunicación de la desviación de cumplimiento al señor Oscar Clemente Valverde: - Cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDW-MMW de 18 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 97:	Impresiones con firma digital de la comunicación de la desviación de cumplimiento al señor Richard Gonzales Cusihuallpa: - Cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024. - Cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MDW-MMW de 18 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 98:	Impresiones con firma digital de la comunicación de la desviación de cumplimiento a la señora Jackeline Cárdenas Terán:

- Cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/1631-02-004 de 18 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MDW-MMW de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 99:

Documento de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones del señor Ronald Joseph Ochoa Terán:
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 22 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/1631-02-004 de 22 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 034-OCI/1631-AC-MMW de 22 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 08-2024-RJOT de 21 de noviembre de 2024 y antecedente en copia simple.

Apéndice n.° 100:

Documento de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones del señor Richard Gonzales Cusihuallpa:
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 27 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/1631-02-004 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 036-OCI/1631-AC-MMW de 27 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 09-2024- EXCOMITE DE SELECCION de 26 de noviembre de 2024 y antecedente en copia simple.

Apéndice n.° 101:

Comentarios o aclaraciones presentado Ronald Joseph Ochoa Terán:
- Copia autenticada de la carta n.° 09-2024-RJOT de 28 de noviembre de 2024 y antecedentes en copias simples.

Apéndice n.° 102:

Comentarios o aclaraciones presentado por Oscar Clemente Valverde:
- Copia autenticada del informe n.° 222-2024-MDW-GI-SGEO-UEP/OCV de 2 de diciembre de 2024 y antecedente en copia simple.

Apéndice n.° 103:

Comentarios o aclaraciones presentado por Richard Gonzales Cusihuallpa:
- Copia autenticada de la carta n.° 10-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 27 de noviembre de 2024 y antecedentes en copias simples.

Apéndice n.° 104:

Comentarios o aclaraciones presentado por Jackeline Cárdenas Terán:
- Copia autenticada de la carta n.° 07-2024-JCT-MDW de 26 de noviembre de 2024 y antecedente en copia autenticada.

Apéndice n.° 105:

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 106

Copias autenticadas de los documentos de vínculo laboral de Ronald Joseph Ochoa Terán:
- Contrato administrativo de servicios CAS n.° 004-2020-MDW. de 20 de febrero de 2020.
- Addenda al contrato administrativo de Servicios n.° 4-2020-MDW de 30 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 339-2024-OGTH-HCHC-MDW/C de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 107

Copias autenticadas de los documentos de vínculo laboral de Oscar Clemente Valverde:
- Resolución de Alcaldía n.° 0635-2021-MDW/W de 1 de octubre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 1171-2022-MDW/C de 1 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 1649-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 108

Copias autenticadas de los documentos de vínculo laboral de Richard Gonzales Cusihuallpa:
- Contrato administrativo de servicios CAS n.° 45-2022-MDW. de 15 de julio

de 2022.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 45-2022-MDW. de 31 de agosto de 2022.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 45-2022-MDW. de 25 de octubre de 2022.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 45-2022-MDW. de 28 de noviembre de 2022.

Copias autenticadas de los documentos de vínculo laboral de Jackeline Cardenas Teran:
- Contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 7 de octubre de 2021.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 109:
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 27 de febrero de 2023.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 27 de marzo de 2023.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 25 de mayo de 2023.
- Addenda al contrato administrativo de servicios n.° 26-2021-MDW. de 26 de junio de 2023.
- Memorándum n.° 00128-2024-WMC-OGTH/MDW-C de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia simple de la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq-2022.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, artículos n.os 6° al 12°.

Apéndice n.° 110
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDW/C de 13 de marzo de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, artículos n.os 76° al 84°.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0489-2027-MDW/C de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de las plazas n.os 079 al 081.

Wanchaq, 5 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

Julia Kcacha Salazar
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ
ABOGADO
- OCI -

Joel Edward Escobedo Florez
Abogado de la Comisión de
Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Wanchaq**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Wanchaq, 5 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
OCI

Julia Kcacha Salazar
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Wanchaq
Contraloría General de la República



Apéndice n.° 1

0066

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-1631-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad dieron conformidad a ficha técnica de servicio, con metrados sobredimensionados; en tanto que, en el procedimiento de selección modificaron el sistema de contratación, incluyeron requisitos de calificación no requeridos por el área usuaria, limitando la participación de ofertas más ventajosas; asimismo, elaboraron y suscribieron el contrato con un plazo de ejecución mayor al ofertado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/ 42 537,78	Ronald Joseph Ochoa Terán	[redacted]	Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida – presidente titular del Comité de Selección	18/11/2021	22/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X
2		Oscar Clemente Valverde		Primer miembro Titular del Comité de selección	12/08/2022	22/12/2022	CAS		-	X			X
3		Richard Gonzales Cusihuallpa		Segundo miembro Titular del Comité de selección	12/08/2022	22/12/2022	CAS		-	X			X
4		Jackeline Cardenas Terán		Asesora Legal de Gerencia Municipal	01/02/2023	03/02/2023	CAS		-				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

0067

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 23:00:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 383-2024-OCI/MDW/1631
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA EXISTENTE EN EL MERCADO DE WÁNCHAQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM PEÑA FARFAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD A FICHA TÉCNICA DE SERVICIO, CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; EN TANTO QUE, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MODIFICARON EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, INCLUYERON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE OFERTAS MÁS VENTAJOSAS; ASIMISMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN MAYOR AL OFERTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/42 537,78.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308881**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/1631-02-004
2. Oficio n.° 383-2024-OCI/MDW/1631
3. ANEXO 2[F]
4. INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQU5BG**

Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 22:59:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/1631-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 383-2024-OCI/MDW/1631
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA EXISTENTE EN EL MERCADO DE WÁNCHAQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM PEÑA FARFAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308881
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD A FICHA TÉCNICA DE SERVICIO, CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; EN TANTO QUE, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MODIFICARON EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, INCLUYERON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE OFERTAS MÁS VENTAJOSAS; ASIMISMO, ELABORARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN MAYOR AL OFERTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/42 537,78.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 383-2024-OCI/MDW/1631
2. ANEXO 2[F]
3. INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RB4U9O**

Wánchaq, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 383-2024-OCI/MDW/1631

Señor:
William Peña Farfán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Av. La Cultura n.° 500
Wánchaq/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 016-2024-2-1631-AC

Referencia : a) Oficio n.° 261-2024-OCI-MDW/C de 4 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Elaboración y Aprobación de la ficha técnica, contratación y ejecución del servicio de mantenimiento de cobertura existente en mercado de Wanchaq" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 016-2024-2-1631-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se adjunta al presente en mil cuatrocientos treinta y siete (1437) folios, contenidos en tres (3) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 20:02:26 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Contraloría General de la republica

IMTG/imtg
- Archivo OCI